

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**La Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal
Penal, Perú, 2022**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

BARROS CUSICHE HELVER

CODIGO ORCID: 0000-0002-3541-0478

SOTOMAYOR TUYRO WUISTEHERMUNDO

CODIGO ORCID: 0000-0002-7223-1225

ASESOR:

Dr. CONCEPCION PASTOR LUIS

CODIGO ORCID: 0000-0002-6984-9438)

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERU

FEBRERO, 2022

Dedicatoria

Este estudio de investigación sobre la Colaboración Eficaz, lo dedicamos a nuestras familias por su indesmayable apoyo a nuestros sueños por intentar ser buenos profesionales en el campo de la Ciencias Jurídicas. Eternamente agradecidos.

Agradecimiento

A las Autoridades de nuestra Alma Mater y a sus docentes por sus importantes enseñanzas.

Resumen

La presente investigación científica jurídica tiene como título: La Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 2022. Su objetivo general es: Analizar y determinar la operatividad de la Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 2022. Se utilizaron métodos generales de estudios como métodos de estudios específicos para esta investigación jurídica cualitativa. Métodos: inductivo, deductivo, analítico, sintético, dialéctico, análisis de tesis, referencias bibliográficas, webgrafía, hemerografía. Técnicas de la observación indirecta, descripción, analítica. Instrumentos: el investigador, libros, tesis. Principales conclusiones: La colaboración eficaz tiene su génesis en el Derecho Romano, en los delitos de lesa majestad. Como un concepto de carácter político y que se buscaba perseguir y sancionar aquellos crímenes cometidos por las principales autoridades políticas romanas y los beneficios económicos que ellas obtenían. El proceso por colaboración eficaz es un proceso especial, autónomo, sumarísimo que se desarrolla en el marco de la consensualidad, pacto que suscribe el Fiscal y el aspirante a colaborador eficaz. La Fiscalía se obliga a dar beneficios procesales y el (la) colaborador (a) eficaz brinda información pertinente, adecuada y relacionada por el delito cometido o por cometerse. El colaborador eficaz busca la disminución hasta la mitad por debajo del mínimo legal o la liberación definitiva, ya que no tiene un límite la reducción de la pena, pues todo llega a depender del ACUERDO que exista entre ambas partes (Fiscal y colaborador eficaz), esto lo determina el Dec. Leg. N° 1301

Palabras clave: Derecho Procesal Penal, Colaboración Eficaz, Corrupción

Abstract

The present legal scientific research is entitled: The Effective Collaboration in the New Criminal Procedure Code, Peru, 2022. Its general objective is: To analyze and determine the operation of the Effective Collaboration in the New Criminal Procedure Code, Peru, 2022. General study methods as specific study methods for this qualitative legal research. Methods: inductive, deductive, analytical, synthetic, dialectical, thesis analysis, bibliographical references, webgraphy, hemerography. Indirect observation techniques, description, analytics. Instruments: the researcher, books, thesis. Main conclusions: Effective collaboration has its genesis in Roman Law, in lese majesty crimes. As a concept of a political nature and that sought to prosecute and punish those crimes committed by the main Roman political authorities and the economic benefits they obtained. The process for effective collaboration is a special, autonomous, summary process that takes place within the framework of consensuality, an agreement signed by the Prosecutor and the aspiring effective collaborator. The Prosecutor's Office is obliged to provide procedural benefits and the effective collaborator provides relevant, adequate and related information for the crime committed or to be committed. The effective collaborator seeks a reduction to half below the legal minimum or definitive release, since there is no limit to the reduction of the sentence, since everything depends on the AGREEMENT that exists between both parties (Prosecutor and effective collaborator), this is determined by Leg Dec. No. 1301

Keywords: Criminal Procedural Law, Effective Collaboration, Corruption

Tabla de contenidos

Carátula	i
Pensamiento	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Tabla de contenido	vii
Introducción	1
Capítulo I: Planteamiento del problema	3
1. Descripción de la realidad problemática	3
1.1. En el mundo	4
1.1.1. Italia	4
1.2. En América	5
1.2.1. Ecuador	5
1.3. En Perú	6
2. Problema	6
2.1. Problema general	7
2.2. Problemas específicos	8
3. Objetivos	8
3.1. Objetivo general	8
3.2. Objetivos específicos	9

4. Justificación	9
4.1. Legal	9
4.2. Metodológica	10
4.3. Teórica	11
4.4. Práctica	11
5. Limitaciones	12
5.1. Referencias	12
5.2. Tiempo de investigación dedicado al trabajo	12
5.3. Tiempo del investigador: horas dedicadas	12
5.4. Año de la investigación	12
5.5. De información	12
6. Hipótesis	12
6.1. Hipótesis general	13
6.2. Hipótesis específicas	13
Capítulo II: Marco teórico	15
1. Antecedentes	15
1.1. Tesis internacionales	15
1.2. Tesis nacionales	19
2. Bases teóricas	25
Título I: Colaboración eficaz	25
1. Antecedentes históricos : Roma	25
2. Antecedentes históricos : Perú	26
3. Diversas definiciones de colaboración eficaz	26
3.1. D.S. N° 077-2017-JUS	26
3.2. Rojas	26
3.3. IDL	27

3.4. Bustos, Juan	28
3.5. Beccaria	29
4. Naturaleza jurídica	31
5. Derecho Premial	32
5.1.Sánchez García de Paz	33
5.2. San Martí Castro	33
5.3.Aguilar Velázquez	34
5.4.Resta Elogio	34
5.5. García Pablos de Molina	34
6. Principios	35
7. Elementos	36
8. Características	37
9. Objeto	38
10. Beneficios	38
10.1. Exención de la pena	39
10.2. Disminución de la pena	39
10.3. Suspensión de la pena	39
10.4. Liberación condicional	40
11. C.E., para jefes o cabecillas	40
12. Bentham Jeremi	41
13. Fases	41
13.1 Primera fase	41
13.2. Segunda fase	42
13.3. Tercera fase	42
13.4. Cuarta fase	42

13.5. Quinta fase	42
13.6. Sexta fase	43
14. Organización criminal	43
15. Ley contra el crimen organizado	43
16. ¿Quiénes pueden acogerse a la colaboración eficaz?	45
17. Ley 30077	45
18. Beneficios	45
19. C.E., en el Derecho Comparado	46
20. Casos de colaboración eficaz: Perú	47
21. Génesis y evolución	48
22. Proceso de colaboración eficaz: NCPP	49
3. Definición conceptual	64
III: Metodología	69
1. Paradigma	69
2. Métodos	70
3. Alcance	71
4. Tipo	71
5. Diseño	71
6. Unidad de análisis o de estudio	71
7. Técnicas e instrumentos	72
7.1. Técnicas	72
7.2. Instrumentos	73
Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias	75
4.1. Conclusiones	75
4.2. Sugerencias	78
Referencias bibliográficas	

Webgrafía

Introducción

En el mundo, en este siglo XXI, las organizaciones criminales, cada vez se vuelven más complejas, sofisticadas, este hecho obliga sin lugar a duda a los Estados crear o tomar nuevas estrategias contra este fenómeno delictivo. Por lo cual el ordenamiento jurídico al notar estos hechos crea técnicas e instrumentos eficaces contra este tipo de delincuencia, debiendo en todo caso mantener incólumes las garantías procesales propias e irrenunciables del Estado Democrático de Derecho, como la entrega vigilada de bienes de origen ilícito, el agente encubierto y la colaboración eficaz con la justicia de algún(nos) miembros de la organización criminal como: el arrepentido, el delator el “colaborador con la justicia”, con el fin de destruir o desestructurar la corporación delictiva.

El escándalo mayúsculo de corrupción en América Latina, generado por la empresa brasilera ODEBRECHT, ha desnudado al sistema judicial de muchos países, y especialmente a nuestro país, por la vinculación con varios expresidentes de nuestra República que están siendo investigados (Ollanta, Toledo)

Debemos tener presente que la figura del colaborador eficaz no es de nueva data, sino que tiene fuertes antecedentes en la legislación clásica romana.

Sin lugar a duda las primeras leyes en el mundo moderno se dieron o actualizaron en los años 60 y 70. Especialmente en Italia y Alemania, en Italia por las mafias sicilianas y en Alemania para luchar contra el terrorismo, que se encontraba en una situación especial en esta parte del mundo. Al considerar que eran delitos no comunes o convencionales se tuvo que cambiar de estrategias o métodos de investigación ante estas organizaciones criminales. Acá en esta situación aparece o reaparece nuevamente la institución jurídica del colaborador eficaz o también llamado derecho penal premial, ya que las autoridades policiales y judiciales no encontraban el norte ante esta ola de crímenes, que no podían ser resueltos de una manera adecuada, correcta y eficaz. la colaboración o arrepentimiento eficaz” es aquella conducta del

sujeto incurso en un delito que, obrando conjuntamente con la autoridad entrega antecedentes precisos, verídicos y comprobables que permiten disminuir o reparar el daño causado , determinar el cuerpo del delito o sus autores, cómplices o encubridores, facilitar su castigo, impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, el secuestro o la incautación de sus bienes producto del delito, y por el cual se beneficia por razones de política criminal, con la reducción o exención de la pena.

El colaborar eficaz corresponde a una creación del Derecho Penal “premier”. La razón principal para su adopción es que el sistema penal ha perdido su eficacia ante el flagelo de la criminalidad no convencional, que ha tornado insuficientes los medios tradicionales de investigación, lo que ha hecho necesario actualizar la legislación penal a fin de poder contrarrestarla. Para ello se reelabora la política criminal aceptando figuras jurídicas, que hace un buen tiempo eran extrañas a nuestra legislación.

Nuestro trabajo de estudio lo hemos elaborado en cuatro partes:

Capítulo I: Planteamiento del Problema.

Capítulo II : Marco Teórico

Capítulo III: Metodología

Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias o aportes de la investigación científica.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

Plantear un problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación, Sampieri (2014:36). Pero para plantear un problema de investigación primero debemos construir este planteamiento para que sea un problema investigativo. Esto es mediante el conocimiento del EdA (estado del arte de la investigación en este caso jurídico o también conocimiento de la literatura sobre el tópico respectivo).

El planteamiento del problema de investigación es el corazón del estudio: dicta o define los métodos (Cuantitativo, Cualitativo o Mixto).

Se plantea el problema, se da ya cuando el investigador ya está familiarizado con el tema, idea o título del estudio, la complejidad misma de la idea, existencia de estudios (antecedentes) empeño del investigador, sus habilidades personales (Silk, Leonardo, 1965, p. 265).

1. Descripción de la realidad problemática

La descripción de la realidad problemática de un trabajo o estudio debe ser como la forma de un embudo, como un túnel o como la estructura de una boquilla de un instrumento musical como el trombón de varas o la tuba.

La descripción de un problema (realidad problemática) determina que su presentación va de lo general a específico (Pino Gotuzzo, Raúl, 2000, p. 165).

Es decir, es un método deductivo- inductivo, de macro a micro o de menos a más.

Desde la Convención de Palermo del 2001, los Estados preocupados en sus ordenamientos jurídicos penales, ante la aparición de nuevos métodos de las organizaciones criminales, también crearon nuevos métodos para combatir esta pandemia delincencial y son: el agente encubierto, la entrega vigilada, la vigilancia electrónica, la interceptación de las comunicaciones, como nuevos mecanismos que en el orden procesa permiten enfrentar sus peligrosas actividades y difíciles de detectar los mismos, dado su grado de complejidad,

sino que además también dieron formulas premiales (cuyo origen fue Roma) para aquellos implicado que en cualquier estado del proceso penal, deciden colaborar con la justicia para beneficiarse con recibir una menor condena por su participación aceptada y demostrada culpabilidad de los hechos imputados.

A estos métodos se ha incorporado con la misma finalidad, pero con una naturaleza jurídica muy distinta, que los ordenamientos jurídicos suelen regular como mecanismos de incentivación a la colaboración eficaz con la justicia de algún miembro de la organización criminal. Así surge la figura del colaborador eficaz con la justicia o también llamado arrepentido, que es un miembro o ex miembro de la organización delictiva que aporta elementos que pueden ser empleados para la incriminación de otros miembros de dicha organización o bien para impedir la comisión de nuevos hechos delictivos.

Esta clase de violencia en Centroamérica en países como: República Dominicana (el año pasado mataron a su presidente de la República por sicarios colombianos en su cantidad de dieciocho) Guatemala, El Salvador (“Los Maras”) Honduras y Nicaragua, son países considerados de alto riesgo (inseguros) en estos países la violencia es tolerada.

1.1. En el mundo

1.1.1. Italia.

Colaboradores(o arrepentidos) de la justicia en Italia.

Autores Jesús Santos Alonso y Mercedes de Prada Rodríguez.

El país de las pizzas en los años 70 y 80 vivía una de sus peores crisis sociales debido a dos problemas fundamentales o básicos que estaban desestabilizando su economía y tranquilidad pública. Los flagelos que atacaban esos países eran: El crimen organizado y el terrorismo. Una de las características más fuertes de estas instituciones criminales era su silencio y difíciles de penetrar, pues son cofradías de orden disciplinado cerrado. Las investigaciones policiales, fiscales y judiciales se

encontraban frente a un muro difícil de traspasar. Una de las principales organizaciones fue las “Boinas Rojas” que no daba tregua al gobierno italiano para intentar crear el caos y desorden nacional.

El otro fenómeno de tipo pandemia fue la mafia especialmente la “Cosa Nostra” que manejaba la ruta y distribución del tráfico ilícito de drogas, especialmente de heroína que llegaba en grandes cantidades del medio oriente. El año de 1993, los jefes de la organización criminal de la “Cosa Nostra” de Sicilia, crearon el caos y desorden nacional al realizar los atentados en ciudades importantes como Florencia, Milán y Roma, en una misma noche. Realizaron varias explosiones con dinamita en bienes históricos-artísticos (museos, teatros) y también hacia las personas.

El más importante colaborador (o arrepentido) de la justicia fue Tommazo Buscetta (años 80) que comenzó a relatar al juez de instrucción penal Giovanni Falcone (especialista en temas de la “Cosa Nostra”) los métodos de la organización, los niveles o jerarquías, las clases de delitos que estaban involucrados, las personas comprometidas, autoridades, policías, políticos, funcionarios, etc.

Después de estas declaraciones por parte de Tommazo Buscetta, poco a poco fueron presentándose más colaborares con la justicia. Este es un caso emblemático que dio la vuelta al mundo y tiene sobre el tema diversas películas.

Esta institución jurídica, no se encuentra ni el derecho penal, ni procesal penal, es una excepción para casos de mafia y terrorismo.

Revistadederecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Santos-Alonso-y-De-Prada-Rodriguez-Los-colaboradores-de-la-justicia-en-Italia.pdf

Recuperado el 12de enero del 2012, a horas 05: 53 am.

1.2. En América

1.2.1. Ecuador

Nuestro vecino país del norte, recién el año 2014 y después el año 2018 amplía y define en su Código Penal, la figura jurídica del colaborador eficaz. Esto podemos observar y analizar en el art. 491 de su Código Penal:

Se entenderá como colaborador eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables que contribuyeran necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigado o permitan la identificación de sus responsables o sirva para prevenir, neutralizar la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad ,así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

repositorio.uisek.edu.e/bistream/123456789/4204/Jhon%20Paul%20Cobos%20Rivadeneira.pdf. recuperado el 13 de enero del año 2022

1.3. Perú

La institución jurídica de colaboración eficaz se realiza en nuestro país desde el gobierno de Alberto Fujimori, son sus antecedentes principales. Este beneficio, gracia o perdón estuvo en esta fase dedicada especialmente para los implicados en el delito de terrorismo. Posteriormente en el mandato de Ollanta Humala, se creó una comisión especial para investigar los delitos supuestamente cometidos por el expresidente Alberto Fujimori. En la actualidad mediante el instituto jurídico penal de arrepentimiento de colaboración eficaz en apoyo de la justicia, se encuentran siendo investigados presidentes de nuestro país, autoridades regionales, provinciales, distritales y demás autoridades o ministros de Perú.

2. Problema

Un problema es una cuestión discutible que hay que resolver o a la cual se busca una explicación. Un problema es una situación considerada como difícil de resolver y que por tanto necesita de la investigación para resolverse. Es la formulación o enunciado de una situación en que ciertos elementos, factores o condiciones son conocidos y otros desconocidos, tratándose de descubrir los desconocidos que integran la situación problemática (Tamayo, 2007, p.116).

Un problema es una situación considerada como difícil de resolver y que por tanto necesita de la investigación científica para resolverse. Es la formulación o enunciado de una situación en que ciertos elementos, factores o condiciones son conocidos y otros desconocidos tratándose de descubrir los desconocidos que integran la situación problemática (Rivera Marques, 1978, p.244).

2.1. Problema general o problema principal.

El problema general expresa la motivación total que induce a realizar el trabajo de investigación. Contiene los problemas específicos. A partir del problema principal o general se redacta el objetivo general y la hipótesis central. Debe estar expresada como pregunta (Lara Sáenz, Leoncio, 1991, p. 172.173).

Según Azúa Reyes (1999, p.143) El problema general o principal tiene las siguientes características:

- De preferencia se expresa en forma interrogativa.
- Supone poseer una base teórica.
- Debe ser clara, concisa, precisa.
- No usa términos ambiguos ni abstractos.
- Tiene la posibilidad de que pueda ser probada u observada.

- A partir del problema general o principal, universal u total, se redacta el objetivo general y la hipótesis central o principal.

Nuestro problema general o principal queda redactado de la siguiente manera:

¿Cómo opera la Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 2022?

2.2. Problemas específicos

Se derivan o desagregan del problema general, principal, universal o total planteado. La correcta formulación de los problemas específicos orienta la formulación de los objetivos e hipótesis (Guerasimov, 1975, p.275)

Nuestra investigación tiene los siguientes problemas específicos:

2.2.1. ¿Cuáles son las partes intervinientes en la Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 2022?

2.2.2. ¿Mediante qué requisitos se celebra el convenio de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 2022?

2.2.3. ¿Qué relación existe entre la pena y el beneficio que te brinda la colaboración eficaz vía el derecho premial penal?

2.2.4. ¿En qué delitos se puede aplicar el instituto de colaboración eficaz?

3. Objetivos

El objetivo es el fin o meta que se pretende alcanzar en una investigación. Deben ser claros, alcanzables y pertinentes. Están planteados a partir de un problema o hipótesis. Es lo que impulsa a la persona a tomar decisiones o a perseguir aspiraciones (Giraldo, Ángel 1992, p.233).

Los objetivos deben ser propensos a ser cumplidos en una investigación científica.

3.1. Objetivo general

Presenta la idea central de un trabajo o investigación académica, enunciando de forma sucinta y concreta la finalidad del estudio o la meta a alcanzar. Sintetiza la hipótesis o

problema a investigar, puntualiza la finalidad del estudio y delimita el problema. Es el logro que la investigación persigue, son el norte de la empresa intelectual y funciona como guía de la evaluación de la actuación del investigador (Naghi, 1984, p. 168).

Nuestro objetivo general queda redactado de la siguiente manera:

Analizar y determinar la operatividad de la Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 2022.

3.2. Objetivos específicos

Se derivan del Objetivo General y contribuyen a alcanzar (lograr) a este (Objetivo General). Son las respuestas a las preguntas. Indican los pasos que se han de realizar para alcanzar el objetivo general. Se derivan del objetivo general y contribuyen al logro (alcanzar) de este. La suma de los objetivos específicos constituye el objetivo general (Arilla Bas, Fernando, 1992, p. 188).

Nuestros objetivos específicos lo presentamos de la siguiente manera:

3.2.1. Indicar las partes intervinientes en el convenio de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 2022.

3.2.2. Precisar los requisitos; mediante los cuales se celebra el convenio de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 2022.

3.2.3. Explicar la relación existente entre la pena y el beneficio que te brinda la colaboración eficaz vía el derecho premial penal.

3.2.4. Señalar en qué delitos se puede aplicar el instituto de colaboración eficaz.

4. Justificación de la investigación

Las justificaciones son las razones, motivos, argumentos, reflexiones, exposiciones, por las cuales se realiza la investigación y sus posibles aportes desde el punto de vista teórico, práctico o pragmático (Alonso, José Antonio, 1989, p.243)

4.1. Justificación Legal

- Constitución Política
- Ley Universitaria 30220
- Decreto Legislativo N° 1301 (diciembre, 2016)
- Decreto Supremo N° 007-2017-JUS (30-03-2017)
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Ley N° 30424 (regula la responsabilidad administrativa de las personas naturales, art. 5°).
- Ley N° 30737 (modifica 9 artículos del NCPP, arts. 472 al 481).
- Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones con el Estado)
- Decreto Legislativo N° 1106, Ley de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- Ley N° 30077- Ley contra el crimen organizado (El Peruano, martes 20 de agosto del 2013, p. 501404).
- Ley N° 27378- Ley que establece los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.
- D.S. N° 020-2001-JUS: medidas de protección y colaboradores eficaces en el ámbito de la criminalidad organizada.
- D.S. N° 008-2006-JUS- Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN: lineamientos para víctimas y testigos.

- D.S. N° 003-2010-JUS: Reglamento del Programa Integral de Protección de Víctimas, testigos, colaboradores eficaces y agraviados que intervengan en el proceso penal.

4.2. Justificación Metodológica: Haremos uso de los siguientes métodos para nuestro estudio, algunos son generales y otros son específicos relacionados a la investigación del Derecho, especialidad de nuestra futura profesión.

- Jurídico

- Cualitativo

- Inductivo

- Deductivo

- Analítico

- Sintético

- Dialéctico

- Descriptivo

- No experimental

- Socio-jurídico

- Hermenéutico

- Dogmático

- No interactivo

4.3. Justificación Teórica

Este estudio tiene las características de ser teórico, pues no hemos realizado ninguna experimentación, nuestra base de investigación son las referencias bibliográficas, tesis nacionales y teorías sobre la colaboración eficaz, es decir es de tipo descriptivo. Es entendida como “aplicar ideas y emitir conceptos por los cuales es importante desde un

punto de vista teórico y cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una tesis, teoría o estudio (Galván Amador, 2010, p.1).

4.4. Justificación Práctica:

Es aquella que expone las razones acerca de la utilidad y aplicabilidad de los resultados del estudio y la importancia objetiva de analizar los hechos que los constituyen y de la posibilidad de llegar a decisiones lógicas de su solución y cuando su desarrollo ayuda a resolver, orientar u clarificar un fenómeno u problema (Galán Amador, 2011, p.1).

Este estudio pensamos que servirá como una fuente de referencia básica o elementos para otros investigadores que tratarán sobre este aspecto de la colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

5. Limitaciones

Son entendidas como aquellas barreras que impiden el ejercicio normal de una actividad (Arias Galicia, Fernando, 1976, p.245).

Las limitaciones, barreras u obstáculos son aquellos aspectos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo de la investigación

Seguidamente presentamos los siguientes obstáculos encontrados en nuestro trabajo:

5.1. Referencias bibliográficas

Sobre nuestro tópico de estudio exista poca cantidad de obras jurídicas producidas por autores nacionales. Sólo existe un libro específico sobre la colaboración eficaz.

5.2. Tiempo de investigación del trabajo

El trabajo lo he realizado durante doce meses- enero- diciembre-.

5.3. Tiempo del investigador en horas semanales

El tiempo utilizado en esta investigación jurídica fue de 18 horas semanales.

5.4. Año de la investigación: 2021

5.5. Ámbito: Perú.

6. Hipótesis. Etimología: Hypo (debajo), titemi (yo pongo), sis (acción)

La hipótesis es una proposición enunciada para responder tentativamente a un problema (Pardina, 1991, p, 151).

La hipótesis establece una relación entre los hechos, explica, supone, infiere, conjetura, afirma. Es la suposición hecha a partir de datos que sirven de base para iniciar una investigación o una argumentación. Es una idea o supuesto a partir del cual nos preguntamos el porqué de una cosa, bien sea un fenómeno, un hecho o un proceso. Anticipa una posible respuesta (López Ruiz, 1992, p. 265).

Se derivan de las teorías definidas en el marco teórico o planteamiento del problema

6.1. Hipótesis general: Es aquella que trata de responder de forma amplia las dudas del investigador (Villoro Toranzo, 1998, p.20).

Nuestra hipótesis general queda descrita de la siguiente manera:

La Ley de colaboración eficaz en Perú, opera teniendo en cuenta el fondo (pena), número de participantes, naturaleza del delito, organización y proceso de la operatividad ilícita.

6.2. Hipótesis específicas: Se derivan de la hipótesis general, estas tratan de concretizar la hipótesis general. Toda hipótesis se refiere siempre a hechos reales, tienen fundamentación teórica, son supuestos razonables que se sustentan en Teorías cuya consistencia está probada. No pueden contradecir a las teorías vigentes. Permiten desarrollar el conocimiento (Schemelkes, Thomas, 1988, p.198).

6.2.1. El rol principal en la colaboración eficaz es congruente y relacional en las partes intervinientes: Fiscal y el imputado colaborador eficaz y ocasionalmente la policía.

- 6.2.2. El colaborador eficaz debe encontrarse disociado de la actividad criminal, proporcionará información pertinente, aceptar cargos, será procesado o no procesado, hechos objeto de delación serán graves. Es decir, toda la información será relevante y pertinente.
- 6.2.3. El derecho penal de colaboración eficaz está en relación con la pena privativa de libertad y la cantidad de partícipes responsables de la comisión del delito.
- 6.2.4. Según la Ley N° 30077, en su artículo 3, nos muestra un inmenso abanico de delitos entre estos tenemos: Homicidio calificado, delitos informáticos, tráfico de armas y municiones, lavado de activos en diversas modalidades entre otras.

Capítulo II: Marco Teórico

El marco teórico se integra con las teorías, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieran al problema de investigación. Es la revisión y análisis de teorías y antecedentes que se consideran válidos para el encuadre o forma de una investigación.

Para realizar un marco teórico, debemos realizar diversas y variadas fuentes de información: bibliotecas reales y virtuales, centros de investigación, tesis, es decir realizar el mayor acopio de información para sustentar nuestra tesis.

El marco teórico también llamado bases teóricas de la investigación comprende la ubicación del problema en una determinada situación histórica social. Es una presentación de las principales Escuelas, Enfoques o Teorías sobre el tema de estudio. No existe una guía específica para la elaboración de un Marco Teórico (Bachelard, Gastón, 1978, p.441)

Presentamos las partes de un marco teórico de acuerdo a nuestro tema de investigación de diversas fuentes primarias y secundarias.

1. Antecedentes

Son las investigación previas o tesis internacionales o nacionales que están relacionadas a un problema planteado, es decir investigaciones realizadas anteriormente y que guardan vínculo con el problema a estudiar o desarrollar (Arillas Bas, 1992, p.87).

Los antecedentes pueden preceder a los objetivos, ya que su búsqueda es una de las primeras actividades que debe realizar el investigador, lo que permitirá precisar y delimitar el objeto de estudio y por consiguiente los propósitos de la investigación.

Para nuestro tema investigativo hemos encontrado los siguientes precedentes, referencias, datos, tanto internacionales como nacionales.

1.1. Tesis internacionales

País: Guatemala

Universidad: San Carlos de Guatemala

Especialidad: Derecho

Título de la tesis: La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la legislación guatemalteca

Autora: Dulce Patricia Zúñiga Schaeffer

Para optar: El título de Abogada

Escuela: Ciencias Jurídicas y Políticas

Departamento: Jurídico

Lugar: Guatemala

Año: 2010-

Mes: Agosto

Fecha: miércoles 15

Metodología

Esta investigadora y abogada en su estudio ha utilizado los siguientes métodos:

- Analítico
- Sintético
- Inductivo
- Deductivo

Conclusiones

Las principales conclusiones presentadas en este estudio son:

Primera: El Derecho Penal Premial, se encuentra definido como tal en la legislación guatemalteca.

Segunda: La figura del colaborador eficaz tiene una gran importancia en el sistema de justicia e investigación penal en Guatemala, constituye un medio probatorio y disuasorio que evita la comisión o continuidad de ilícitos penales , o trata

de prevenirlos mediante un incentivo basa en recompensas que van desde la rebaja de las penas hasta la eximición total de las mismas.

Tercera: En la legislación guatemalteca no se establecen con claridad los parámetros sobre los cuales los jueces y fiscales deben sustentar el otorgamiento o no de los beneficios establecidos para el colaborador eficaz.

Cuarta: Muchas de las personas que tienen conocimiento de hechos delictivos que se han cometido o que están por cometerse no realizan la respectiva denuncia, ya que no hay una entidad que les preste la ayuda necesaria para salvaguardar su vida e integridad física y la de sus familiares.

<http://www.biblioteca.usac.edu.gt>tesis>

Recuperado el 07/01/2022

País: Guatemala

Universidad: San Carlos

Título: El Derecho Penal Premial en Guatemala como vía efectiva de lucha contra el crimen no convencional.

Autor: José Miguel Cermeño Castillo

Facultad: Ciencias Jurídicas

Escuela: Derecho

Programa: Posgrado

Para optar: Grado de Doctor en Ciencias Penales

Lugar: Guatemala

Año: 2016

Mes: setiembre

Metodología: Este investigador y docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su tesis para optar el grado de Doctor en Derecho en la especialidad de Ciencias Penales ha hecho de los siguientes métodos:

- Analítico
- Síntesis
- Inducción
- Deducción
- Histórico-lógico
-

Metodología: Jurídica

Paradigma: Cualitativo

Conclusiones

Este investigador llegó a las siguientes posiciones:

Primera: Se reconoce en la Convención contra el Crimen organizado transnacional del año 2000, la figura jurídica del colaborador eficaz, como un método especial de investigación.

Segunda: La colaboración eficaz es una institución del derecho penal clásico, que se denomina Derecho premial, vinculados a una reducción, remisión y exoneración de la pena por el arrepentimiento eficaz, una vez que se comete el acto delictivo, conocido doctrinalmente como “arrepentimiento post delito” o durante la investigación conocido también como “arrepentimiento procesal”.

Tercera: De acuerdo a la investigación y llevado al derecho comparado penal procesal, el arrepentimiento eficaz y la colaboración con la justicia, se identifica en la parte general de los Código penales; como circunstancia atenuantes de la responsabilidad genérica, tradición propia de un Derecho premial que no es nada nuevo.

Cuarta: Entre los requisitos se encuentra que: el arrepentido reviste la calidad de imputado de un delito asociativo, debe brindar información la cual debe ser significativa.

Quinta: Se trata de delitos de lesión o daño, sin que se prevea en su normativa la persecución de delitos de peligro, las cuales protegen también bienes jurídicos relevantes para la sociedad, el beneficio de la colaboración eficaz, puede otorgarse únicamente a delitos que lesionan directamente bienes jurídicos de trascendencia, vincula a la criminalidad organizada convencional

<http://www.biblioteca.usac.edu.gt>tesis>. Recuperado el 18/01/2022

1.2. Tesis nacionales

País: Perú

Universidad Privada: Antonio Guillermo Urrelo

Título: Razones jurídicas para la modificación del D.S: N° 007-2017-JUS, sobre las normas que regulan el proceso especial por Confesión Eficaz

Autoras: Lizeth Márilyn Basauri Reyes- María rosa Cerdán Marín

Para optar el título: Abogada

Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Programa: Ciencias Jurídicas

Línea de investigación: Derecho Penal

Lugar: Cajamarca

Año: 2020

Mes: mayo

Planteamiento del problema

Pregunta general:

¿Cuáles son las razones jurídicas para la modificación del D.S. N° 007-2017-JUS sobre las normas que regulan el proceso especial de colaboración eficaz?

Objetivo general

Establecer las razones jurídicas para la modificación del D.S. N° 077-2017-JUS-, sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz.

Hipótesis:

Las razones jurídicas para la modificación del D.S: N° 007-2017-JUS, sobre las normas que regulan el proceso penal son: la necesidad de implementar un régimen

especial, el peligro de la disminución de las penas sin límites, el peligro de promover una colaboración eficaz sin corroborar la posible desnaturalización de la colaboración eficaz, la minimización de la parte agraviada y la vulneración de garantías constitucionales.

Hipótesis específicas:

- La necesidad de implementar un régimen especial
- El peligro de la disminución de las penas sin límites.
- El peligro de promover una colaboración eficaz sin corroborar.
- La posible desnaturalización de la colaboración eficaz.
- La minimización de la participación de la parte agraviada
- La vulneración de garantías constitucionales.

Presentamos el marco metodológico de esta investigación:

Metodología: cualitativa

Paradigma: cualitativo

Métodos: dogmático y hermenéutico

Enfoque: cualitativo

Ámbito de estudio (Mapping): Perú

Diseño: no experimental

Dimensión: tipo transversal

Tipo: descriptivo-básico de lege data- para lo cual se hará uso de la investigación documental y entrevista a docentes, abogado y fiscales penales.

Universo: Marco dogmático legal de la colaboración eficaz en el proceso penal y el derecho constitucional.

Unidad de análisis: D.S.N° 007-2017-JUS

Técnica: observación documental

Instrumento: ficha de observación

Conclusiones

Primera: La colaboración eficaz es un proceso especial, reconocido en el NCPP, art. 472 y siguientes, Decreto Legislativo y D.S. N° 007-2017-JUS.

Segunda: La colaboración es un proceso especial autónomo, no contradictoria basada en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. El caso más importante y conocido donde se haya dado la colaboración eficaz es el caso Lava Jato, el mismo que ha involucrado a expresidentes y autoridades municipales y regionales de nuestro país.

Tercera: Existen ciertos vacíos evidenciados en la regulación legal del proceso especial de colaboración eficaz, el D. S. N° 007-2017-JUS- propone modificar determinados artículos que establezcan los márgenes de negociación del fiscal, evitando en situaciones de arbitrariedad, abuso beneficios a favor o en contra del colaborador eficaz, de terceros, e incluso de la personas agraviada.

<http://repositorio.upagu.edu.pe>>UPAGU

Recuperado el 18/01/2022

País: Perú

Universidad: Norbert Wiener

Título: El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

Autora: Katherine Pilar Rocha Arias

Facultad: Derecho

Programa: Derecho y Ciencias Jurídicas

Mención: Segunda Especialidad en Derecho Procesal

Asesor: Magister Fernando Javier Puente Valdivia

Lugar: Lima

Año: 2019

Mes: mayo

Esta investigación nos presenta el siguiente planteamiento del problema:

Pregunta general

¿Qué implicancias tiene el proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios?

Preguntas específicas

1. ¿Cuáles son los factores que permiten la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios?
2. ¿Cuáles son las ventajas e inconvenientes que el proceso de colaboración eficaz presenta como herramienta procesal en la lucha contra la corrupción?

Objetivo general

Estudiar la regulación del proceso de colaboración eficaz en el Perú, a fin de determinar las implicancias que aporta dicho proceso a la investigación por delitos de corrupción de funcionarios.

Objetivos específicos:

- Analizar los fundamentos teóricos, principios y alcances del proceso de colaboración eficaz a fin de conocer los factores que permitan y justifiquen la aplicación del proceso de colaboración eficaz.
- Estudiar las fases del proceso de colaboración especial en el Perú, con fines de identificar las ventajas e inconvenientes que presenta su aplicación en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

Hipótesis general

La aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene implicancias positivas para el éxito de las investigaciones en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, dado que permite la obtención legítima de pruebas documentales, personales y periciales con los cuales se logra acreditar la comisión del delito y con ello determinar la responsabilidad penal de los procesados

Metodología

Tipo: Descriptivo, analítico

Diseño: cualitativo-cuantitativo

Población: 92 Fiscales provinciales y supranacionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, 2018-2019.

Muestra: 74 Fiscales

V.I: Proceso de colaboración eficaz

V.D: Implicancia del proceso de colaboración eficaz en los delitos por corrupción de funcionarios.

Técnica: La observación

Instrumento: Cuestionario a los Fiscales de Lima, años 2018-2019.

Conclusiones

Primera: El proceso especial por colaboración especial es un mecanismo procesal a través del cual el colaborador(a) intercambia información por beneficios premiales que se encuentran regulados en el NCPP.

Segunda: Según la norma que regula esta institución jurídica, toda persona puede ser aspirante a colaborador(a) eficaz, para el caso de los jefes, cabecillas y dirigentes las exigencias son mayores y los beneficios limitados, las personas jurídicas también son aspirantes a colaboradores eficaces.

Tercera: Este proceso especial de colaboración eficaz procede para ciertos delitos, contemplados en el NCPP.

Cuarta: Para el inicio de este proceso, es importante que el Fiscal evalúe la importancia e idoneidad de la información que aportará el aspirante a colaborado eficaz, luego de ello se firmará un Acuerdo Preparatorio, para con ello llevarse a cabo las diligencias de corroboración , con el fin de determinar la eficacia de la información. El Acuerdo posteriormente pasará a un control de legalidad, por el Juez de Investigación Preparatoria.

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle>

Recuperado el 18/01/2022

2. Bases Teóricas

Las bases teóricas comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigidos a explicar el fenómeno o problema planteado. Esta parte de la investigación puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada (López Ruiz, 1992, p. 165).

Título I: Colaboración Eficaz

1. Antecedentes históricos de la Colaboración Eficaz: Roma

Cuerda Arnau (2010, p. 365) afirma: La colaboración eficaz tiene su génesis en el Derecho Romano, en los delitos de lesa majestad (en la Lex Cornelia de Sicaris et Veneficius). Como un concepto de carácter político y que se buscaba perseguir y sancionar aquellos crímenes cometidos por las principales autoridades políticas romanas y los beneficios económicos que ellas obtenían. Había la posibilidad de eximir de pena al “delator” por vía de amnistía dispuesto por el Senado de la República, para pasar después al Derecho Canónico y común medieval

El derecho premial que recibían era económico, es decir una recompensa. Esta institución jurídica se mantuvo hasta el Derecho Canónico y Medieval (Adriazola, Gabriel, 2012, p.345).

En cuanto a su antecedente histórico –filosófico en el llamado Derecho Premial y en la función promocional del Derecho, Montesquieu en su obra “ El Espíritu de las leyes” afirmó que los llamados premios no permitían efectos positivos en una República y por su parte Beccaria en su obra “ De los delitos y las penas” afirmó que la recompensa a la virtud constituye un buen remedio contra los delitos , pero criticó con dureza la posibilidad de extender semejantes recompensas a los delatores de los propios cómplices , indicando que ello sería autorizar la traición aún entre los propios delincuentes.

Esta misma autora sugiere que la función promocional del Derecho Penal está relacionada con una política penal intervencionista y que la función del derecho penal no es o no debería ser promocional sino mínima subsidiaria y fragmentaria. La persona que entregaba o revelaba a la autoridad información, antecedentes o elementos de prueba que serían eficazmente para prevenir o impedir la perpetración o consumación de delitos e individualizar y detener a los responsables, o ayudaban positivamente a desarticular a la asociación ilícita a la cual pertenecía o a parte importante de ella, revelando antecedentes no conocidos tales como sus planes la individualización de sus miembros o el paradero de sus dirigentes e integrantes.

Los elementos esenciales del colaborador eficaz eran el arrepentimiento y la pena. La figura de la pena como parte del derecho penal, tuvo sus orígenes en el derecho romano, siendo ahí donde surgen sus primeras denominaciones.

2. Antecedentes de la colaboración eficaz en el Perú

El proceso de comunicación eficaz se incorporó en nuestro país mediante la ley N° 27378 del 20 de diciembre del 2000, con el fin de optimizar la investigación contra el ex mandatario Alberto Fujimori, Ministros, generales de las FF.AA. , Generales de la PNP y especialmente contra el ex militar y asesor Vladimiro Montesinos, Por posibles hechos de criminalidad organizada.

3. Diversas definiciones de colaboración eficaz

3.1. Decreto Supremo N° 007-2017-JUS (Diario El Peruano, 2017) dice: La colaboración eficaz, “es un proceso especial, no contradictorio, basado en el principio de consenso de las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.

3.2. Rojas (2012, p.88-89) comenta sobre la colaboración eficaz “ es una herramienta importante para la lucha contra la criminalidad organizada; en tanto miembros de la

misma, brinden información-desde dentro-sobre la forma de operar, la identificación de sus miembros, las operaciones ejecutadas entre otras. Es un procedimiento el cual, quien ha pertenecido a un fenómeno de crimen organizado, puede lograr beneficios, como la reducción significativa de la pena y hasta la libertad, a cambio de que brinde información muy importante y que pueda ser corroborada con otras pruebas (documentos, cuentas, otros testimonios, etc.).

3.3. IDL. El Instituto de Defensa Legal en su revista, define la colaboración eficaz, este documento fue elaborado por el Doctor Ernesto de la Jara Basombrío y dice “ la colaboración eficaz es un intercambio de información relevante por una mejora en la penas merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave en generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente) y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado. Es importante percatarse de que el beneficio consiste siempre en una variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor.

revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf

3.4. Bustos, Juan (2006, p. 187). Este doctrinario español y jurista dice “ la colaboración o arrepentimiento eficaz” es aquella conducta del sujeto incurso en un delito que, obrando conjuntamente con la autoridad entrega antecedentes precisos, verídicos y comprobables que permiten disminuir o reparar el daño causado , determinar el cuerpo del delito o sus autores, cómplices o encubridores, facilitar su castigo, impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, el secuestro o la incautación de sus bienes producto del delito, y por el cual se beneficia por razones de política criminal, con la reducción o exención de la pena.

El colaborar eficaz corresponde a una creación del Derecho Penal “premio”. La razón principal para su adopción es que el sistema penal ha perdido su eficacia ante el flagelo de la criminalidad no convencional, que ha tornado insuficientes los medios tradicionales de investigación, lo que ha hecho necesario actualizar la legislación penal a fin de poder contrarrestarla. Para ello se reelabora la política criminal aceptando figuras jurídicas, que hace un buen tiempo eran extrañas a nuestra legislación.

Cobo del Rosal (2000) dice: La figura del colaborador eficaz se encuentra en razones de Política Criminal y su uso descansa sobre valores como el interés de la justicia, la seguridad pública y la imposibilidad de obtener información de forma diversa, teniendo como fin principal o fundamental, contener los nocivos efectos que la delincuencia organizada produce o alienta en nuestra actual sociedad posmoderna.

Esta figura es empleada por las autoridades judiciales para obtener información sobre los integrantes y el funcionamiento de la organización criminal desde las entrañas o el corazón mismo de estas, pues el colaborador eficaz es uno de sus integrantes.

3.5. Beccaria, Cesare (1776). De los delitos y las penas. Traducción de Tomás y Valiente

Este doctrinario jurídico comentó la figura del arrepentido o colaborador en los siguientes términos:

“Ciertos tribunales ofrecen la impunidad al cómplice de grave delito que denuncie a sus compañeros. Tal recurso tiene sus inconvenientes y ventajas.

Los inconvenientes son que la nación autoriza la traición detestable aun entre criminales, porque son menos fatales para una Nación los delitos de valor que los de vileza; porque el valor no es frecuentes; porque no espera más que una fuerza benéfica y directora que lo haga contribuir al bien público; y la vileza, en cambio es más común y contagiosa y cada vez se concentra más en sí misma. Además el Tribunal delata su propia incertidumbre y la debilidad de la ley, que implora la ayuda de quien la ofende. Las

ventajas son : el prevenir delitos importantes y que, siendo patentes los efectos y ocultos los autores , atemorizan al público ; además se contribuye a mostrar que quien no guarda fidelidad a la Ley, es decir al público, no es probable la impunidad al cómplice delator de algún delito, sería preferible a una simple declaración en un caso particular, pues de este modo, se prevendrían las uniones con el recíproco temor que cada uno de los cómplices tendría a no exponerse más que el mismo, el Tribunal no haría audaces a los criminales a quienes en un caso particular se les pide socorro.

Una Ley sin embargo debería acompañar la impunidad con el destierro del delator...(sic) pero en vano me atormento por otorgar en mí el remordimiento que siento al decir que las sacrosantas leyes al momento de la confianza pública, la base de la moral humana, autoricen la traición y el disimulo ¿ Qué ejemplo no sería luego para la Nación si faltase la impunidad prometida y que por doctas cavilaciones se arrastrase al suplicio; para deshonor de la fe pública, a quien hubiera respondido a la invitación de las leyes? No son raro en las naciones tales ejemplos y por lo mismo no son raro tampoco los que no tienen de una nación una idea que la de una máquina complicada cuyos engranajes mueve a su talante el más diestro o el más poderoso; fríos e insensibles a todo lo que constituye delicia de las almas delicadas y sublimes , suscitan como imperturbable sagacidad los sentimiento más caros y las pasiones más violentas tan pronto como les resulten útiles para su fina, tecleando las almas como los músicos sus instrumentos”.

Sobre esta opinión de Beccaria, Hendler, Edmundo (2002, p.114) en su obra jurídica “La justicia penal hoy, su crisis a la búsqueda de solución” comenta que:

Beccaria, Cesare reconoce la existencia de esta práctica, pero tiene una posición quizás ambigua, pues reconoce como imposible el prescindir de esta herramienta de lucha contra los malhechores, en especial tratándose de delitos que él denomina “importantes”, pero a su vez expresa un enorme remordimiento moral, porque está consciente de la

concesión ética que signifique que la ley contemple, una suerte de transacción con el delincuente (el enemigo), favoreciéndole con un fin utilitario. Es decir, ya desde esa época se considera que la colaboración tenía un pro y un contra.

4. Naturaleza jurídica de la colaboración eficaz

El doctor en Derecho y jurista Sánchez Velarde, Pablo (2011, p.24-25) referente a la institución de colaboración eficaz comenta : “ El proceso de comunicación eficaz , posee una naturaleza jurídica única y particular pues se trata de un proceso especial, totalmente diferente al proceso común, no existen las fases de etapa intermedia y juzgamiento, sino que en particular manifiesto que se ubica dentro de los mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad organizada, de tal manera que regula la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas recuperar el dinero mal habido entre sus principales objetivos. La característica especial es que se encuentra sujeto no sólo a un acuerdo de colaboración eficaz , sino también a un control por parte del titular de la investigación y un control judicial, de tal manera que se garantice por un lado la idoneidad y legitimidad de la información y el respeto de los derechos tanto del colaborador , dado que responde a la necesidad de perseguir el delito identificando a los autores y hechos que engloban la actividad criminal organizada, de allí que particularidad e importancia que posee”.

Pozuelo Pérez, Luis (2003, p. 278) argumenta : “ existe casos en que un hecho que reviste caracteres de delito, puede respecto de uno o más de sus partícipes, llegar a quedar impune, exento de castigo, sin que estemos frente a un hecho que sea atípico, ni que esté amparado por causal de justificación o exculpación. A este tipo de exenciones en general se les suele

encasillar bajo la denominación de “excusas absolutorias” que es una especie de cajón de sastre donde caen todas las exenciones que no encajan dentro de las categorías propias de causas de inculpabilidad o causas de justificación”.

Curuy, Enrique (1997, p.97) considera que: “dichas excusas son situaciones en las cuales el Derecho renuncia a la punibilidad de una conducta típica antijurídica y culpable, por razones de utilidad social (o políticas criminales). Si analizamos la Constitución, desde el marco de la Teoría del Delito podríamos decir que la figura del colaborado eficaz, se inscribe dentro de las llamadas condiciones objetivas de punibilidad negativas más conocidas como excusas absolutorias, desde que permiten la exención de la pena, aun mediando un delito consumado, y se le excusa por razones que el legislador ha creído conveniente desde un punto de vista político criminal. La naturaleza de la excusa absoluta es impedir la aplicación de una pena en atención a intereses considerados preponderantes para el Estado.

5. Derecho premial

El premio o recompensa ha estado presente en la historia de la sociedad. Los Estados preocupados por la alta criminalidad siempre han buscado fórmulas para desaparecer o disminuir significativamente esta clase de acontecimientos, por lo que siempre han fomentado las conductas positivas de los ciudadanos, mediante la concesión de todo tipo de recompensa (distinciones, condecoraciones, etc.).

En el mundo los diferentes Estados articulan formulas premiales y de justicia negociada (que surgen por “la necesidad de restaurar el orden jurídico perturbado a través de conductas que pueden remediar las consecuencias del delito y facilitar su persecución penal). Por su parte los doctrinarios y juristas han hecho apreciaciones sobre esta realidad en lo referente al delito y su prevención, por ejemplo como la opinión de dos destacados investigadores jurídicos:

- Bentham (padre del utilitarismo) ya afirmaba que, si la pena es un instrumento necesario en el mecanismo del gobierno, la recompensa resultaba un medio auxiliar útil. Dice “El derecho premial es la discrecionalidad del Estado para discernir el premio en sus aspectos básicos: Que conductas se pretende inducir y premiar, que proporcionalidad guarda el premio y el procedimiento con aquel fin punitivo.
- Beccaria, César dice “otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud” (de los delitos y las penas”).

Pasamos a describir la definición de derecho premial de los siguientes juristas:

5.1. Sánchez García de Paz (2005, p.2), define el derecho premial de la siguiente manera”

este grupo de normas de atenuación o remisión total de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal al que pertenece el inculcado. Desde una perspectiva política criminal, son, pues, razones de pragmatismo las que fundamentan estas disposiciones que conceden beneficios penales: la evitación de futuros delitos y el descubrimiento de los ya cometidos”.

5.2. San Martín Castro (2014, p. 399), este destacado hombre de leyes sobre el tema de

derecho premial dice “el derecho premial descansa en la figura del arrepentido; ello por cuanto se exige que el imputado mire al futuro orientado al cambio por lo que se apunta a su comportamiento “post tratum delictum”. El tal sentido, el arrepentimiento ante la autoridad los hechos delictivos en que ha participado y proporciona información suficiente y eficaz –en primer lugar- para influir sobre la situación antijurídica producida por el delito en sus consecuencias nocivas o peligrosas o sobre los eventuales desarrollados del delito ya realizado; en segundo lugar, para ayudar a la autoridad a

buscar pruebas permitiendo en última instancia una eficaz prevención y adecuada represión del delito”.

5.3. Aguilar Velázquez (2017, p. 10) argumenta sobre este beneficio a los inculpados “el derecho premial surgió como un mecanismo contra el terrorismo y la mafia italianas. Sin embargo su inspiración pragmática y utilitaria se debe al sistema procesal anglosajón, que da amplio margen de negociación al Fiscal o prosecutor para “negociar” con los delatores. Se procure un cambio de información por beneficios procesales”. Este acuerdo no es de carácter público y se aproxima más a un trato secreto en donde el control judicial no es tan minucioso”.

5.4. Resta , Eligio (1997, p.300), sostiene que el Derecho Penal Premial surge debido a una situación nueva a la cual se enfrenta el Derecho penal, por la cual la consecuencia jurídica del hecho criminal, la pena, se atenúa o desaparece a modo de premio por el cambio de conducta del sujeto criminal.

5.5. García Pablos de Molina (2002, p.365) dice “ El derecho penal premial es la rama del Derecho Público que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y así mismo brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que perteneces el imputado. Estos beneficios penales son adoptados por los diversos ordenamientos jurídicos por cuestión de pragmatismo, en vista que los Estados han evidenciado que sus órganos de administración de justicia a través del proceso jurídico no son capaces conocer y resolver efectivamente todos los conflictos penales que se suscitan en la sociedad siendo conscientes además de las carencias que afronta dicho sistema. De tal forma que sus continuas disposiciones premiales a nivel

sustantivo (derecho penal-parte general y especial) ; a nivel adjetivo (derecho procesal penal e incluso en el derecho penitenciario).

El derecho penal premial es denominado así por prever una serie de beneficios penales, que van desde la atenuación de la pena señalada al delito hasta la exención o la total remisión de la misma.

6. Principios que rigen el Proceso de Colaboración Eficaz

Alexy, R. (1998, p. 267) dice que los principios son: Normas que ordenan que sea realizado alguna cosa en la medida de lo posible. Normas que pueden ser satisfechas en mayor o menor grado.

Los principales principios o normas que rigen este instituto legal son:

1. Autonomía

La colaboración eficaz es un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial.

2. Eficacia

La información que proporciona el colaborador debe ser útil para el Fiscal en la persecución de los delitos graves. Estos datos obtenidos por el Fiscal debe tener una utilidad e importancia, es decir que las fundamentaciones del arrepentido sean relevantes para la investigación.

3. Proporcionalidad

El beneficio que otorgue el Estado debe guardar relación entre la utilidad de la información brindada por el colaborador y la entidad del delito y la magnitud del hecho. Este principio es la premisa principal de esta institución jurídica penal. Dentro de la cooperación con la justicia, con la información brindada es el parámetro más importante para otorgar un beneficio al colaborador por ello la gracia debe ser congruente con la información recibida.

4. Oportunidad de la información

El colaborador debe permitir al Estado la eficacia de la persecución penal.

La congruencia de la información y la colaboración oportuna permite que se logre un mayor conocimiento de la estructura delincinencial o del delito que se está investigando.

5. Consenso

La colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial.

6. Oponible

La sentencia de colaboración eficaz, surte efecto sobre todos los procesos objeto del acuerdo.

7. Reserva

El proceso especial de colaboración eficaz sólo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado- en su oportunidad- y el Juez en los requerimientos formulados.

El acuerdo, pacto o negocio a que llega el Fiscal con el procesado o involucrado es de carácter casi secreto, reservado, privado, consensuado, para evitar que se borren pruebas y se escapan a o intenten evadir a la justicia los demás miembros de una organización delictiva

8. Flexibilidad

El Juez en el desarrollo de las actuaciones procesales deberá tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz.

7. Elementos de la colaboración eficaz

Gómez Colomer (2001, p. 378) sobre esta institución legal nos brinda las siguientes características:

- a. El colaborador es partícipe en un delito que es generalmente de carácter asociativo.
- b. Debe brindar información.
- c. La información que proporciona debe ser significativa.
- d. Esa información tiene una finalidad de identificación personal o de secuestro de cosas o bienes relacionados con dicho delito.
- e. El colaborador eficaz se verá beneficiado en el momento de la sentencia.

8. Características principales o fundamenta de la colaboración eficaz

Los aspectos básicos de este instituto jurídico procesal penal son:

a. Voluntariedad

Este primer aspecto se refiere a que se debe vigilar que la colaboración eficaz, sea respetando siempre la espontaneidad del arrepentido o delato, evitando toda forma de amenaza, coacción o imposición por parte de los agentes de la justicia.

b. Autocriminación

Mediante este acto o hecho se delata a otros delincuentes. El procesado, investigado o involucrado confiesa su participación en el hecho ilícito, reconoce su participación e involucramiento de una acción delictiva o delictuosa.

c. Información trascendental

El testimonio, declaración o confidencia tiene que ser comprobada o verificada por el Fiscal para lograr al descubrimiento de los hechos, o delitos de la organización delictiva.

La declaración o testimonio brindado por el arrepentido, tiene que ser un elemento fundamental, clave para romper, quebrar o desaparecer la estructura de la organización criminal. Esta confidencia debe ser práctica, pragmática, real, verídica, cierta sobre los

acontecimientos cometidos por la entidad delictual, con datos precisos, serios y verificables o comprobables.

d. Beneficio procesal y sigilo

Esta cuarta y última característica viene a ser la piedra filosofal, es el provecho, merced, gracia con el cooperador, arrepentido, o colaborador eficaz. Es la característica, sustantiva, es el fondo de la colaboración eficaz. Viene a ser el sustratum, la esencia de esta institución legal.

9. Colaboración eficaz o derecho premial: Objeto

El objeto del Derecho Premial o colaboración eficaz es atenuar , reducir o eximir total o parcialmente la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de la justicia, o bien a las personas que no han tenido participación en los hechos pero que también coadyuvan a las entidades encargadas de la administración de justicia y la persecución penal, a proporcionar datos relevantes acerca de la comisión de delitos o por medio de la acusación de otros que han tenido participación en el hecho.

10. Beneficios

En el Derecho Penal Premial, los beneficios están orientados a favorecer a todos aquellos imputados que por el hecho de prestar colaboración pos delictual a los órganos encargados de ejercer la acción penal obtienen a cambio la atenuación eximición o remisión total de la pena. Esta colaboración consiste principalmente en delatar a sus cómplices o parceros, proporcionado información veraz sobre hechos ilícitos cometidos o que estén por cometerse, independientes de que éstos hayan tenido o no participación en los mismos.

El objetivo primordial de otorgar estos beneficios o privilegios es premiar y fomentar conducta de desistimiento, renuncia, abandono o arrepentimiento eficaz de la actividad criminal en su caso, auxiliar o colaborar con la justicia en el desmantelamiento de las

organizaciones criminales a la que pertenece el imputado, para cumplir con los fines del Estado y las garantías otorgadas por la Constitución Política.

Los beneficios de la colaboración eficaz son:

10.1. Exención de la pena

Este aspecto se relaciona con los criterios generales del llamado perdón judicial. Es una condena sin pena. El artículo 68 del Código Penal indica que el juez podrá eximir de sanción en los casos establecidos por Ley. Si la sentencia aprueba este beneficio ordenará la libertad del beneficiado y dispondrá la anulación de sus antecedentes. Esto también procede en los casos de remisión de la pena según el inciso 5° del artículo 477 del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP).

Artículo 68.- Exención de pena (Código Penal)

El Juez puede eximir de sanción , en los casos en que el delito esté previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con pena limitativa de derechos o con multa si la responsabilidad del agente fuera mínima.

Art. 477.-Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio.

5. Cuando la revocatoria se refiere a la suspensión de la ejecución de la pena, detención domiciliaria o comparecencia se regirá en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución penal (Juristas Editores, 2020, p. 622).

10.2. Disminución de la pena

En este aspecto la rebaja o disminución de la pena no se debe porque nos encontramos ante un atenuante o debido a una confesión sincera, esto se debe por la información brindada por el colaborador con la finalidad de desarticular las organizaciones criminales. La sanción se impondrá dentro de los términos del Acuerdo. Esta gracia o

beneficio también podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena

C:\Users\usuario\Downloads\13059-Texto%20del%20articulo-52003-1-10-20150701.pdf. Recuperado el 15 de enero del 2022.

10.3. Suspensión de la ejecución de la pena

En otros países es llamado condena condicional. Está establecido en el art. 57 del Código Penal, para lo cual se requiere que se cumplan tres (3) requisitos:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

10.4. Liberación condicional

Constituye la fase más avanzada del tratamiento penitenciario, su concesión depende de la evolución favorable del proceso de resocialización o readaptación del interno

11. Colaboración eficaz para jefes o cabecillas o dirigentes principales de organizaciones criminales o delictivas.

En la exposición de motivos referentes al D.S. N° 007- 2017- JUS- (2017, p.6) diario “ El Peruano ”dice: Este proceso de colaboración eficaz amplía su aplicación para los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones criminales y los que han intervenido en delitos que han causado daños graves, quienes únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución , siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización de mayor rango jerárquico. Ello en virtud, a que cada día las organizaciones criminales son más complejas y trascienden la esfera de la

individualidad asociándose con otras organizaciones (fuera del país u otras regiones) o extendiendo sus operaciones hacia esferas más altas.

En los casos de corrupción donde el jefe de la organización (o entidad estatal, ejemplo gobernador de la región, alcalde de municipalidad provincial o distrital, o ministro) desea delatar y permitir la condena de los jefes o líderes del gobierno (Presidente de la República) se debe permitir su colaboración no obstante el Estado no podrá concederle el beneficio de exención o remisión de pena, puesto que reprochabilidad de su conducta es especialmente grave. En esta situación el Fiscal, para acordar el beneficio, debe preponderar la proporcionalidad entre el grado del aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito.

12. Bentham Jeremy : Iniciador de la colaboración eficaz

Este autor de origen inglés, fue quien generó esta postura sobre la teoría de la colaboración eficaz, publicado en la obra jurídica “Teoría de la recompensa” Tomo Tercero, imprenta de E.Pochard, París, año 1826.

Sustentaba que quien colabora con la Justicia, debe ser premiado o recompensado: disminución, excusión, suspensión o perdón de la pena.

13. Fases del proceso de colaboración eficaz (art. 3 del D.S. N° 007-2017- JUS)

Según la exposición de motivos del proceso de colaboración eficaz, publicado en el Diario – El Peruano- del proceso de colaboración eficaz, las partes o periodos de este juicio son:

13.1. Primera fase: Calificación.

En esta etapa se define la actuación de la PNP y el Ministerio Público en la captación de postulantes a colaboración eficaz, prevé quienes pueden postular al proceso especial, y que debe contener la solicitud, así como que actividades realiza el Fiscal en la calificación de la misma.

También prevé como se nombra al colaborador eficaz y como se le asigna una clave. Además desarrolla la forma en que se recabarán los cargos de los procesos seguidos con el colaborador eficaz.

13.2. Segunda fase: Corroboración

Se desarrolla el contenido de la disposición de inicio del procedimiento de colaboración eficaz, se define los alcances de la autonomía del proceso especial, quienes son los sujetos procesales intervinientes en la fase corroboración. Que contiene la carpeta fiscal y el expediente judicial de colaboración eficaz. Se describe el trámite de los requerimientos de medidas limitativas de derechos en esta fase. Se prevén los lineamientos para las diligencias de colaboración eficaz con internos recluidos en establecimientos penitenciarios, los alcances de la reunión con el Fiscal y el colaborador, que debe contener el convenio preparatorio y la participación con este del agraviado en esta segunda fase.

13.3. Tercera fase: Celebración del acuerdo

Se definen los márgenes de negociación del Fiscal con el colaborador y su defensor, el test de ponderación que se aplica para los jefes y cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales y cuáles son los efectos de la denegación o rechazo del acuerdo por parte del Fiscal.

13.4. Cuarta fase: Acuerdo de beneficios y colaboración

En esta parte, fase o etapa se desarrolla el contenido del acta, quienes participan de la misma y el nivel de vinculación del Convenio Preparatorio.

13.5. Fase quinta: Control y decisión jurisdiccional

En esta parte de este proceso especial, se prevé el trámite que se sigue cuando el proceso es competencia del Juez de Investigación Preparatoria o cuando está a cargo del Juez Penal, se desarrolla el procedimiento de requerimiento, en qué casos el Juez

devuelve el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz , el desarrollo de la audiencia privada especial , los alcances del control jurisdiccional, el resultado o –decisión judicial-, la apelación de la sentencia o auto emitido y los efectos de la sentencia de colaboración eficaz.

13.6. Fase sexta: Revocación

Es la última etapa, aborda el control del cumplimiento de las obligaciones del colaborador y el trámite de la revocatoria.

14. Organización criminal: Definición

La Ley contra el Crimen Organizado N° 30077 (El Peruano, martes 20 de agosto del 2013, p.501404) define en su artículo 2 el crimen organizado

Art.2°. - Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal.

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversa tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea existe o funciona inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el art.3 de la presente Ley.
2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo de orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

15. Ley N° 30077: Ley Contra el Crimen Organizado

Artículo 3°.- Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado, asesinato, art. 108 del CP.
2. Secuestro, art. 152 del CP.
3. Trata de persona, art. 153 del CP.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, art. 162 del CP.
5. Delitos contra el patrimonio, arts. 186, 189, 196 A y 196 del CP.
6. Pornografía infantil, art. 183 del CP.
7. Extorsión, art. 200 del CP.
8. Usurpación, art. 202 y 204 del CP.
9. Delitos informáticos, art. 207-B y 207 –C del CP.
10. Delitos contra la Propiedad Industrial, art. 222 del CP.
11. Delitos monetarios, arts. 252, 253 y 254 del CP.
12. Tenencia, fabricación tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos, arts. 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-B, del CP.
13. Delitos contra la salud pública, arts. 294-A, y 294-B, del CP.
14. TID, en sus diversas modalidades, previstas en la Sección II del Capítulo III, del Título XII del Libro Segundo del CP.
15. Delito del tráfico ilícito de inmigrantes, art. 303 –B, del CP.
16. Delitos ambientales, arts. 310-A, 310. B, 310-C, del CP.
17. Delitos de marcaje o reglaje, art. 317-A del CP.
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, art. 319, 320 y 321 del CP.
19. Delitos contra la administración pública, arts. 382, 383, 385 y 387 , 393-A, 394, 395, 396, 397-A, 398, 399 , 400 y 401 del CP.

20. Delitos de fabricación de documentos, primer párrafo, del art. 427 del CP.
21. Lavado de activos, arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Los delitos de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en presente artículo.

16. ¿Quiénes se pueden acoger al proceso de colaboración eficaz?

A este proceso penal especial, autónomo, no contradictoria, pueden acogerse las siguientes personas:

- a. Quienes están sometidos a un proceso penal.
- b. Quien no está sometido a un proceso penal.
- c. Quien ha sido sentenciado.

17. Colaboración eficaz : Ley N° 30077

Este proceso sui géneris es para todos los casos de criminalidad organizada contemplada en la Ley N° 30077, promulgada el 26 de julio del 2013, que tiene las siguientes características:

- a. Agrupación de tres o más personas.
- b. Se reparten diversas tareas o funciones.
- c. Cualquier estructura.
- d. Carácter estable o tiempo indefinido.
- e. Cometer uno o más delitos

18. Beneficios de la colaboración eficaz con la justicia

Las personas que se acojan a la colaboración tienen los siguientes favores brindados por el Estado peruano:

- a. Disminución de la pena hasta 1/3 por debajo del mínimo legal.

- b. Comparecencia restringida.
- c. Conversión de pena.
- d. Remisión de la pena.
- e. Liberación condicional.
- f. Suspensión de la ejecución de la pena.
- g. Exención de pena.

19. Colaboración eficaz en el Derecho Comparado

En países de todas las partes del mundo han existido colaboradores o arrepentidos que han permitido a la justicia de estos territorios actuar de una manera más acertada y rápida, brevemente haremos una mención de estos:

19.1. Italia. En este país el derecho penal premial se valió de los denominados “collaborator de la giustizia” o “pentiti”, dictado en los años 70 y 80, contra el terrorismo y las mafias. En esta legislación existen dos modelos de regulación de la figura del arrepentido o colaborador con la justicia.

- A.** El arrepentido entra en escena como testigo en el juicio oral y está obligado a declarar en el mismo como condición para obtener algún tipo de inmunidad que le permite dejar de ser imputado. Está expuesto a una situación de peligro especial por lo cual, se le otorga la condición de testigo protegido. Otros países como: USA, Gran Bretaña y Polonia siguen este modelo.
- B.** El colaborador eficaz o arrepentido interviene fundamentalmente entre la fase de instrucción del procedimiento, colaborando con las autoridades de persecución penal en el esclarecimiento de los hechos y el descubrimiento de los culpables, conducta premiada, generalmente de modo facultativo para el Juez, con una rebaja, o incluso una exclusión de la pena. Siguen este modelo los siguientes países: Alemania, Suiza, Austria, Holanda y España.

- 19.2. Alemania:** El Código penal de este país, en su artículo 29, regula el delito de pertenencia o asociación criminal, o incluso prescinde de ella.
- 19.3. Suiza:** El Derecho suizo no contempla la exención de responsabilidad de los testigos que colaboran con la justicia en relación con el delito de pertenencia a organización criminal, aunque si es posible la atenuación de la pena. En caso de arrepentimiento activo del autor (cuando este se esfuerza por impedir la continuación de la actividad criminal de la organización) puede el juez únicamente según su criterio atenuar la pena.
- 19.4. España:** En este país ibérico la figura jurídica de colaboración eficaz aparece fundamentalmente en los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas y terrorismo. Está considerado en la Parte General del Código Penal, artículo 21. Número 4 y el número 5.
- 19.5. Chile:** Se usa el término de “delación premiada o compensada” para referirse a la figura jurídica conocida en Europa como “testigo de la corona”, “terrorismo arrepentido”, “pentiti” en Italia y en nuestro país Perú “colaborador eficaz”.
- 19.6. Colombia:** Sin lugar a contradicciones o entredichos nos atrevemos a decir que este país del vallenato y de la cumbia, es el que tiene mayor experiencia con organizaciones subversivas y de narcotráfico (FARC, ELN, Autodefensas Unidas de Colombia) los carteles de la droga. Este país busco medidas necesarias y urgentes en donde se beneficiará al colaborador eficaz, esta institución jurídica del arrepentido o colaborador con la justicia se encuentra en la Ley N° 81 del dos de noviembre de 1993. Que regula el proceso de colaboración eficaz y trae varias opciones como rebajas de pena y modificación de las circunstancias delictivas.

20. Casos de colaboración eficaz: Perú

Presentamos los más destacados procesos judiciales penales donde existe la institución jurídica de colaboración eficaz:

- **Lava Jato Perú : Odebrech**
- **Caso Interoceánica: Presidente Alejandro Toledo**
- **Caso Tren Eléctrico: Presidente Alan García Pérez**
- **Financiamiento de campaña presidencial: Ollanta Humala**
- **Caso Vías parque Rímac. Susana Villarán**
- **Caso Cuellos Blancos: Callao**

21. Perú: Génesis y evolución de la colaboración eficaz

Nuestro país ha tenido las siguientes leyes sobre colaboración eficaz, que se dieron en primer lugar contra los delitos de terrorismo y son:

- a. Ley N°25103: Ley sobre reducción, exención o remisión de la pena, a la que podrán acogerse las personas que hubieran participado o que se encuentren incurso en comisión de delitos de terrorismo.

Fecha: 4/10/1989

Gobierno: Alan García Pérez

- b. Decreto Legislativo N° 748: Modifica norma que establece beneficios para los incurso en delitos de terrorismo y que posteriormente se arrepientan.

Fecha: 8/11/1991

Gobierno: Alberto Fujimori

- c. Ley N° 25384: La exención y reducción de penas previstas en Artículos 20° y 21° del Código Penal, son aplicables a los partícipes en los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II- del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal. Fecha: 30/12/1991

Gobierno: Alberto Fujimori

- d. Decreto Ley N° 25490: Establecen los términos dentro de los cuales se concederán los beneficios de reducción, exención, remisión o atenuación de la pena, a incurso en la comisión de delitos de terrorismo.

Fecha: 12/05/ 1992

Gobierno: Alberto Fujimori

- e. Decreto Ley N° 25582: Ley de arrepentimiento terrorista que dispone la exclusión de pena en juicio a quien encontrándose incurso en una investigación policial o judicial proporciones información sobre hechos punibles en agravio del Estado.

Fecha: 24/ 7/ 1992

Gobierno: Alberto Fujimori

- f. Decreto Legislativo N° 815: Ley de exclusión o reducción de pena, denuncias y recompensas en los casos de delito o infracción tributaria

Fecha: 30/04/ 1996

Gobierno: Alberto Fujimori

- g. Decreto Legislativo N° 824: Ley de lucha contra el narcotráfico. Beneficios procesales y penitenciarios

Fecha: 23/04/1996

Gobierno: Alberto Fujimori

22. Proceso por Colaboración Eficaz – Sección VII- NCPP.

Art. 472.- Solicitud.

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz, y en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes , a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde , a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no

sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

2. El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información.
3. El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallen en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.
4. Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado que acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación penal correspondiente.

Artículo 473.- Fases de corroboración

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la PNP para que, bajo su condición, realice las indagaciones previas y eleve un informe policial.
2. Los procesos incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.
3. El Fiscal podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará –sobre

la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción, los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica cuando corresponda.
5. Cuando la medida de aseguramiento personal debe recaer en un colaborador que se encuentre interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada.
6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración: la audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor.

7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (3) días a la PNP y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

Artículo 473-A- Participación del agraviado

1. El agraviado deberá ser citado al final de las fases de corroboración. Si asiste se le deberá informar que uno de los aspectos que abarca el procedimiento en curso es el hecho delictivo en su perjuicio y, acto seguido, se le preguntará acerca del monto de la reparación civil que considere adecuada a sus intereses. Asimismo, se le indicará si desea intervenir en el procedimiento y, en su momento, firmar el acta del Acuerdo de Beneficios y Colaboración.
2. El agraviado como sujeto procesal no participa de las diligencias de corroboración.
3. La intervención del agraviado está circunscrita al ámbito de la reparación civil y tendrá legitimación para ofrecer pruebas necesarias para su debida estimación si fuera el caso.
4. La inasistencia del agraviado a las citaciones y su discrepancia del monto de la reparación civil fijada en el Acuerdo no impedirá la continuación del trámite ni la suscripción del Acuerdo. En este caso, el agraviado tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía civil, en cuyo caso impugnará el Acta solo en el extremo de la reparación civil.

Artículo 474.- Procedencia

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona natural y jurídica debe:
 - a. Asociación ilícita para delinquir, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
 - b. Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
 - c. Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros, contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto con pluralidad de personas.
 - d. Los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley N° 30424 modificado por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica.
2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo son los siguientes:
 - a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
 - b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
 - c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros, contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
 - d) Los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley N° 30424, modificado por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica.

3. No será obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo.

Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporciones el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:
 - a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.
 - b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
 - c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.
 - d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.
2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la esté cumpliendo.

3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.
4. En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.
5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permitirá:
 - a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad;
 - b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;
 - c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, gananciales y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.
6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización criminal con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar al beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito.
7. Cuando el colaborador sea una persona jurídica, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración, podrá obtener como beneficio premial los siguientes: exención de las medidas administrativas aplicables, prescritas en el artículo 5 de la Ley N° 30424, modificada por el Decreto Legislativo

1352, disminución por debajo de los parámetros mínimos establecidos , remisión de la medida para la persona jurídica que esté cumpliendo y los beneficios establecidos en las normas especiales que la regulan

Artículo 476.- El acta de colaboración eficaz-denegación del Acuerdo

1. El Fiscal culminado los actos de investigación si considera procedentes la concesión de los beneficios que correspondan elaborará un acta con el colaborador en la que constará :
 - a. El beneficio acordado;
 - b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio;
 - c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.
2. El Fiscal, si estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del Acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordene realizar. Esta disposición no es impugnabile.
3. En los casos en que se demuestre la inocencia de quien fue involucrado por el colaborador el Fiscal deberá informarle de su identidad, siempre que se advierta indicios de que a sabiendas hizo la imputación falsa para los fines legales pertinentes.

Artículo 476-A-. Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos.

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicada por éste o de otras personas naturales o jurídicas, será materia –de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión

por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.

2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte del proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante.
3. El Fiscal de conformidad con el artículo 65 decidirá si aporta el testimonio de colaborador a juicio. Si existiera riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.
4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador.
5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.
6. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante los organismos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso de colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación e incluso sin no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria juntamente con los actuados formados al efecto por el control de legalidad respectiva.

2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (5) días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal
3. Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes el Juez Penal dentro del décimo (10) día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y los fundamentos del mismo. El Juez, verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.
4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobandando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte, tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.
5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones ilegales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del Acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.

6. Si la sentencia dispones la excarcelación de un colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere.
7. Si el Acuerdo aprobado, consiste en la exención de las medidas administrativa, el Juez así lo declarará, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares descritas en el artículo 313-A – del Código Procesal Penal. De igual manera se procederá en caso el Acuerdo comprenda la disminución de dichas medidas administrativas.

Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal-previo los trámites de verificación correspondientes-remitirá el Acta con sus recaudos al Juez Penal, quien celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial.
2. El Juzgado Penal procederá, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. La resolución que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.
3. Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo 477 podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia. En caso el colaborador sea

una persona jurídica, el Juez podrá conceder la remisión de la medida administrativa impuesta o la conversión de cualquier medida por multa. En ningún caso se aplicará dichos beneficios cuando la medida impuesta sea la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado o la disolución. Del mismo modo, se podrá aplicar como beneficio la disminución y excensión de los incisos 1,3, 4 y 5 del artículo 105 del Código Penal.

Artículo 479.- Condiciones, Obligaciones y Control del Beneficiado

1. La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habersele otorgado. Asimismo conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente.
2. Las obligaciones son las siguientes:
 - a) Informar todo cambio de residencia;
 - b) Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
 - c) Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica;
 - d) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
 - e) Someterse a vigilancia de autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
 - f) Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
 - g) Observar buena conducta individual, familiar y social;
 - h) No salir del país sin previa autorización judicial;
 - i) Cumplir con las obligaciones contemplada en el Acuerdo;
 - j) Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes;

- k) Informar y acreditar mediante instrumento legal o documento de carácter interno de la persona jurídica, la condición de suspensión de sus actividades sociales y la prohibición de actividades futuras restringidas,
3. Las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio, y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como el acuerdo a las condiciones personales del beneficiado. Las obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza, si las posibilidades económicas del colaborador lo permiten.
 4. Corresponde al Ministerio Público el control de su cumplimiento.

Artículo 480.- Revocación de los beneficios

1. El fiscal provincial, con los recaudos indispensables acopiados en la indagación previa iniciada al respecto, podrá solicitar al Juez que otorgó el beneficio premial la revocatoria de los mismos. El Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco (5) días. Con la contestación o sin ella, realizará la audiencia de revocación de beneficios con la asistencia obligatoria del Fiscal, a la que debe citarse y los que suscribieron el Acuerdo de Colaboración. La incurrancia del beneficiado no impedirá la continuación de la audiencia, a quien debe nombrársele a un defensor de oficio. Escuchada la posición del Fiscal y del defensor del beneficiado, y actuadas la pruebas ofrecidas, el Juez decidirá inmediatamente mediante un auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor de tres(3) días . Contra esta resolución procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.
2. Cuando la revocatoria se refiere a la exención de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral anterior se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:

3. Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1) del presente artículo se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:
 - a) Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule la pretensión de la condena correspondiente, según a forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;
 - b) El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, previo traslado a la defensa del requerimiento fiscal a fin de que en el plazo de cinco (5) días formule sus alegatos escritos e introduzca de ser el caso, las pretensiones que correspondan y ofrezca las pruebas pertinentes. Resuelta la admisión de medios de prueba, se llevará a cabo la audiencia, donde se examinará al imputado y, de corresponder, se actuarán las pruebas admitidas. La sentencia se dictará previo al alegato oral del Fiscal y de la defensa, así como la concesión del uso de la palabra al acusado;
 - c) Contra la sentencia procede recurso de apelación, que será de conocimiento de la Sala Penal Superior.
4. Cuando la revocatoria se refiere a la remisión de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1 del presente artículo, el Juez penal en la misma resolución que dispone la revocatoria ordenará que el imputado cumpla el extremo de la pena remitida.
5. Cuando la revocatoria se refiera a la suspensión de la ejecución de la pena, detención domiciliaria o comparecencia se regirá en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución penal.

6. De igual manera se procederá en lo que corresponda, cuando el colaborador sea una persona jurídica

Artículo 481.- Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el

Acuerdo.

1. Si el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador, se tendrá como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.
2. En ese mismo supuesto las declaraciones presentadas por otras personas durante la fase de corroboración; así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias objetivas e irreproducibles, mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos conforme a su propio mérito y a lo dispuesto en el artículo 158. Rige en todo caso, lo establecido en el artículo 159.

Artículo 481.- A-. Utilidad de la información en otros procesos

1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.
2. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiéndose el numeral 2 del artículo 158.

3. Definición conceptual

También llamada definición de términos básicos consiste en dar el significado preciso sobre el contexto o los conceptos principales, expresiones o variables indicadas en el problema formulado (Blalock, Hubert, 1971, p. 340).

Para Tamayo (1993, p. 146) la definición de términos básicos es la “aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación de del problema.

- **Acuerdo de beneficios y colaboración**

Documento que contiene el acuerdo arribado entre el Fiscal (prosecutor) y el colaborador, sobre los hechos corroborados, la utilidad de la información y la pertinencia de un beneficio.

- **Beneficio de exención de la pena**

- **Colaboración eficaz**

Proceso especial autónomo, no contradictorio basado en el principio de consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.

- **Colaborador eficaz**

Persona sometida o no a una investigación o proceso penal o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.

- **Conversión de la pena**

Conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, por una sanción de distinta naturaleza (pena de multa, de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres).

- **Delación**

Acto de proporcionar información útil que permita perseguir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas por organizaciones criminales, ejecutadas o por ejecutar a efectos de obtener determinados beneficios premiales.

- **Disminución de la pena**

Mecanismo utilizado que beneficia a quien la presta, en tanto y en cuanto esto sirva al sistema, para reducir el trabajo judicial y/o permita evitar la impunidad.

- **Exención de la pena**

Facultad que tiene el Juez cuando la responsabilidad del agente fuera mínima en un delito previsto en la Ley.

- **Grupo delictivo organizado**

Grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados.

- **Instrumento de investigación científica**

Es una herramienta que sirve para recoger la información tanto en la investigación cuantitativa (positivista) o cualitativa (interpretativa).

Cuando los instrumentos no satisfacen las necesidades específicas del investigador, los modifica, elige otros o los crea.

- **Investigación cualitativa**

Trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, la relación y estructura dinámica del fenómeno social a investigar. La recopilación de datos tiene una función primordial en la evaluación de impacto, ya que proporciona una valiosa información.

- **Liberación condicional**

Permiso que se puede conceder a una persona privada de libertad, normalmente debido a su buen comportamiento.

Muchas veces también se considera sus estudios y trabajo que el sentenciado viene realizando.

- **Medidas de aseguramiento**

Son medidas dispuestas por el Juez a requerimiento del Fiscal para salvaguardar la incorporación de la información proporcionada por el colaborador en el proceso correspondiente.

- **Medidas de coerción**

Son medidas personales y reales dispuestas por el Juez a requerimiento del Fiscal para garantizar la efectividad de la sentencia, en sus sanciones penales y civiles.

- **Medidas de protección**

Son medidas para preservar la vida y la integridad del colaborador ante un peligro o riesgo inminente que se presente contra aquel.

- **Método**

Vía, camino, ruta, derrotero o tramo de conocimiento para alcanzar un fin y en especial, modos empleados para alcanzar la verdad o conseguir un objetivo.

- **Método científico**

Es un conjunto de pasos que se siguen en la generación del conocimiento objetivo avalado por una serie de reglas rigurosas que no den lugar a dudas, que ese conocimiento se pueda justificar, teórica y empíricamente, es decir que el conocimiento sea verdadero.

- **Método crítico**

Es aquel que somete a juicio los conceptos y teorías. La razón es importante para hacer uso de este método.

Immanuel Kant entendía la crítica como el proceso por el cual la razón se vuelve sobre sí misma para conocer sus propios límites y las condiciones en que se funda su validez.

Es decir la crítica es muy importante en todo proceso de investigación científica, ya sea cualquier método utilizado.

- **Método dialéctico**

“Todo cambia nada permanece”, “el sol es nuevo cada día”. La dialéctica es el método que considera que nada es estático, todo cambia, nada es igual, en Grecia este pensamiento se atribuyó a Heráclito de Éfeso.

- **Política criminal**

Arte de enjuiciar críticamente al derecho penal en vigor y de realizar su reforma o su modificación de acuerdo a los datos proporcionados por la ciencia sobre la forma y recursos más adecuados para combatir el delito. Analizar los aspectos sustanciales y fundamentales del derecho.

- **Proceso especial**

Todos aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos total o parcialmente distinto a la del proceso ordinario. Simplificación de sus formas y mayor celeridad.

- **Remisión de la pena**

Acto jurídico que libera al autor del delito de la obligación de cumplir la pena impuesta.

- **Reuniones informales**

Son celebradas entre el Fiscal y el colaborador de forma no programada que tienen por finalidad que este último proporcione diversa información útil al proceso de colaboración eficaz, o que realice cualquier acto pertinente a la corroboración de su dicho.

- **Suspensión de la ejecución de la pena**

Medida que puede adoptar el Juez o Tribunal cuando concurriendo las condiciones legales, estime razonable esperar que la calificación de la pena no sea necesaria para evitar la comisión ilícita por el penado de nuevos delitos.

- **Técnicas de investigación científica**

Son las reglas y procedimientos que permiten al investigador/a la relación con el objeto o sujeto de la investigación.

- **Teoría**

Es un conjunto de conceptos, categorías y leyes que reflejan objetivamente la realidad se basa en estructuras complejas de conocimiento que se encuentran ligadas a la práctica.

- **Propedéutica:** Es la introducción o preparación a un estudio. Es decir, es la parte que da las bases para una investigación, para un estudio de un fenómeno u hecho social. Preparación o capacitación que fundamenta el aprendizaje de un estudiante de cualquier especialidad o profesión. Es un aspecto básico y fundamental en cualquier sistema o método de conocimiento. Es la piedra angular para cualquier inicio o introducción a un aspecto epistemológico.

Capítulo III: Metodología

Significa tratado del método y método significa ir a lo largo del (buen) camino, es decir forma de proceder en cualquier dominio y de ordenar la actividad a un fin.

Bunge, Mario (1973, p. 165) dice: “La metodología es el estudio de los métodos...”.

Es el arte de aplicar los métodos para realizar determinada tarea (lograr los objetivos de la investigación).

Al conocimiento se llega por múltiples caminos, que no necesariamente se sustentan en aplicar reglas y procedimientos estrictos.

1. Paradigma: Cualitativo – jurídico- ESTUDIO DE CASO

- Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAL) un paradigma es la teoría o conjunto de teorías cuyo núcleo central se acepta sin cuestionar y que suministra la base y modelo para resolver problemas y avanzar en el conocimiento.
- Esta investigación tiene como fundamento el **paradigma cualitativo**, pues no utilizamos la estadística inferencial ni la estadística descriptiva, basada en la matemática.
- **Es una investigación jurídica** pues nuestra profesión es el Derecho, que básicamente interpreta, infiere, analiza, teorías, expedientes, leyes, cualquier norma jurídica que sea importante para un estudio.

La Investigación Jurídica, es el conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico. El objetivo de las acciones de la investigación jurídica es el Derecho (Bascañán-Valdez, 1961, p. 214).

La Investigación Jurídica persigue identificar y caracterizar al objeto del conocimiento llamado Derecho.

El objeto de la Investigación Jurídica es el mismo que el objeto del Derecho (Eco. Humberto, 1993, p. 201).

- **Estudio de caso:** pueden ser cuantitativos o cualitativos, pero su característica principal es que abordan de una manera intensiva, completa o profunda una unidad de análisis puede ser: una persona, una familia, un grupo, una organización, una norma jurídica o una institución.

2. Método: científico, inductivo, deductivo analítico, sintético, descriptivo, dialéctico, hermenéutico.

- **Método Científico:** porque es una investigación que tiene rigor y orden. El método científico es la brújula que guía cualquier clase o paradigma de investigación (Cuantitativo, Cualitativo o Mixto).

Sin método no hay investigación, todo estudio serio y responsable debe tener una metodología (varios métodos).

- **Inductivo:** porque este estudio va de menos a más. Este método es utilizado pues es un método general, se usa tanto en las ciencias naturales (duras) o ciencias sociales (blandas).
- **Deductivo:** porque después se analiza de macro a micro, además los métodos inductivo y deductivo van juntos no se pueden dividir o separar.
- **Analítico:** esta clase de método analiza, descompone, o desintegra un todo en partes.
- **Sintético:** esta técnica de estudio reconstruye o arma de nuevo toda la investigación.
- **Descriptivo:** porque evalúa las características del fenómeno o del estudio o problema.
- **Dialéctico:** tiene elementos teóricos y científicos
- **Hermenéutico jurídico:** hace interpretación de las normas legales en este caso del Derecho,
- **Método no interactivo:** Pues no tenemos comunicación con las personas, ni entrevistas.

3. Alcance: exploratorio, descriptivo

Además, según los investigadores jurídicos este nivel de exploratorio y descriptivo es el adecuado para los estudios conducentes a un título profesional.

4. Tipo: investigación aplicada, activa o dinámica

Esta forma de investigación se dirige su aplicación inmediata y no al desarrollo de teorías.

Se encuentra muy ligada a la investigación, pura, básica o fundamental. Es sostenida por la ciencia básica (no tiene por qué tener utilidad o ser práctica).

Esta clase de investigación, genera conocimientos, busca soluciones aceptables, surge de un interés particular de un investigador o del contexto. Es aquella que se hace fuera del laboratorio (Gibson, Quentin, 1999, p. 188).

5. Diseño: no experimental

Porque se basa fundamentalmente en la observación y lectura de leyes, reglamentos y tesis relacionadas a nuestro trabajo investigativo. No vamos a trabajar en un laboratorio, nuestra investigación es interpretativa, humanística. No trabajamos en este estudio con variables (independiente y dependiente).

6. Unidad de análisis: Ley N° 1301 y su reglamento D. S. N° 007-2017-JUS.

Zubizarreta (1986, p. 176) al respecto infiere: La unidad de análisis u observación tiene las siguientes características:

- La unidad de análisis u observación es el objeto del cual se desprenden las entidades que van a investigarse.
- Es la base de la investigación.
- Define la población o universo u objeto (ente) de referencia de la investigación.
- Está relacionada con el modo como se planteó la interrogante de la investigación.
- Son los sujetos u objetos de estudio.

- Para la selección de la muestra, primero se debe definir la unidad de análisis u observación.
- Es cada uno de los sujetos o elementos que integran la población o universo.

7. Técnicas e instrumentos

7.1. Técnica:

Es el conjunto de instrumentos, reglas, operaciones, procedimientos y medios a través de los cuales se efectúa el método. Si el método es el camino, la técnica proporcionará las herramientas para recorrerlo. La técnica propone las normas para ordenar las etapas del proceso de investigación; proporciona instrumentos de recolección, clasificación, medición, correlación y análisis de datos, aporta a la ciencia todos los medios para aplicar el método.

La técnica es la estructura del método, y la teoría el fundamento de la ciencia (Münch y Ángeles, 2007, p, 14).

La técnica es una regla o lineamiento para aplicar el método (es el camino a seguir) la técnica es el vehículo para seguir ese camino.

Toda técnica prevé el uso de un instrumento de investigación. Se utilizan de acuerdo a los protocolos establecidos en cada metodología determinada.

Para nuestro estudio hemos utilizado las siguientes herramientas:

- Observación documental: Mediante esta técnica de investigación partiremos del análisis de fuentes documentales. Mediante este método se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para nuestro tema de estudio.

La observación es la más antigua y la más moderna técnica de estudio, su uso es fundamental en las tres clases de paradigmas de investigación: Cuantitativa, cualitativa o mixta.

- Lectura
- Subrayado
- Análisis
- Comprensión
- Bibliográfica
- Resumen
- Dialógica
- Exploratoria
- Hermenéutica: busca la interpretación del texto normativo, pero no de forma aislada, sino que busca uniones o relaciones con otras legislaciones (Ramos Núñez, Carlos 2011, p. 103).
- Interpretativa
- Descriptiva: haremos uso de la investigación documental:
Constitución Política, Código Penal, Código Procesal Penal.

7.2. Instrumento de investigación científica

Es una herramienta que sirve para recoger la información tanto en la investigación cuantitativa (positivista) o cualitativa (interpretativa). Cuando los instrumentos no satisfacen las necesidades específicas del investigador, los modifica, elige otros o los crea. El instrumento es la herramienta para concretar el método, el medio a través del cual el investigador recolecta datos y obtiene la información necesaria (Russell, Bertrand 1967, p. 287).

En este trabajo de investigación hemos utilizado los siguientes instrumentos:

- Ficha de investigación o trabajo documental: Nos permite recolectar datos. Es el instrumento que contiene los razonamientos, planteamientos o interpretaciones del autor

y además, en general, envuelve los comentarios, críticas, y apreciaciones del investigador(a) respecto de los documentos (libros, revistas, leyes, fallos jurisprudenciales, etc.) que está analizando (Witker, Jorge, 1994, p.49).

- Ficha de resumen: En este tipo de fichas se consignan las recopilaciones o extractos elaborados por el investigador. Se usa cuando la obra no es propia (Witker, Jorge 1994, p.50)
- Ficha textual: En este instrumento se realiza la transcripción de un párrafo que contenga una idea importante para el trabajo de investigación que se está elaborando (Witker, Jorge, 1994, p.50).
- El investigador
- Videos
- Tesis nacionales e internacionales
- Periódicos
- Diario de campo
- Ficha descriptiva

Capítulo IV: Conclusiones y Sugerencias o Recomendaciones

4.1. Conclusiones

Primera: La colaboración eficaz tiene su génesis en el Derecho Romano, en los delitos de lesa majestad. Como un concepto de carácter político y que se buscaba perseguir y sancionar aquellos crímenes cometidos por las principales autoridades políticas romanas y los beneficios económicos que ellas obtenían. Esta institución jurídica se mantuvo hasta el Derecho Canónico y Medieval.

Segunda: La colaboración eficaz aporta elementos muy positivos en la lucha integral contra la corrupción en todos los niveles, las que colaboran son personas arrepentidas, estas declaraciones tienen que ser corroboradas por la fiscalía correspondiente, no solamente con la mera sindicación del colaborador, y respetando el principio constitucional de presunción de inocencia (Constitución Política de 1993, art. 2º, inc. 24, párrafo “e”: Toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad)

Tercera: El proceso por colaboración eficaz, es un proceso especial, autónomo, sumarísimo que se desarrolla en el marco de la consensualidad, pacto que suscribe el Fiscal y el aspirante a colaborador eficaz. La Fiscalía se obliga a dar beneficios procesales y el (la) colaborador (a) eficaz brinda información pertinente, adecuada y relacionada por el delito cometido o por cometerse.

Es un proceso especial no contradictorio, el Fiscal y el colaborador o arrepentido podrán sostener reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de su abogado defensor. La participación del defensor del colaborador, será necesario en los momentos que la persona renuncia a sus derechos a cambio de un beneficio, a efectos de garantizar la salvaguarda de los mismos; no siendo

indispensable su intervención o participación en las demás actuaciones procesales.

A través de la figura jurídica de la colaboración eficaz se conoce las interioridades del corazón mismo de las organizaciones criminales, puesto que el arrepentido o colaborador, es precisamente uno de sus integrantes, que conoce la dinámica en que esta organización delictual se mueve. En nuestro país este método ha dado buenos resultados pues las más altas autoridades de nuestro país están siendo investigados. Es proceso distinto a los tradicionalmente conocidos, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia. Constituye un nuevo proceso penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el establecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal. Como un medio de lucha –no convencional- contra el crimen organizado.

Cuarta: El colaborador eficaz busca la disminución hasta la mitad por debajo del mínimo legal o la liberación definitiva, ya que no tiene un límite la reducción de la pena, pues todo llega a depender del ACUERDO que exista entre ambas partes (Fiscal y colaborador eficaz), esto lo determina el Dec. Leg. N° 1301.

Quinta: La figura del colaborador eficaz tiene una gran importancia en el sistema de justicia e investigación penal en nuestro país, constituye un medio probatorio y disuasorio que evita la comisión o continuidad de ilícitos penales, o trata de prevenirlos mediante un incentivo basa en recompensas que van desde la rebaja de las penas hasta la eximición total de las mismas.

Sexta: En el caso de que el Acuerdo de Beneficios y colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá solicitar la aplicación de los beneficios considerados en la ley de la materia. Es decir si se consideraron ocho (8) años de pena efectiva,

el colaborador o arrepentido no podrá solicitar su semilibertad o liberación condicional que acordó con el Estado una pena efectiva y debe cumplirla en su integridad.

Sétima: Hemos podido determinar las siguientes debilidades del proceso especial, contradictorio de colaboración eficaz, en lo referido a la falta de un adecuado mecanismo efectivo de protección a los (las) colaboradores (colaboradoras). Falta una adecuada reserva de la información proporcionada por los colaboradores. Y falta un mecanismo para tener reserva sobre la identidad y obtención de beneficios, esto afecta la credibilidad del testimonio.

4.2. Sugerencias, Recomendaciones o Aportes.

Desde nuestra posición investigativa queremos dejar las siguientes recomendaciones:

Primera: El(la) Fiscal especializado(a) de esta institución jurídica de colaboración eficaz debe tener siempre presente en sus protocolos de actuación la Instrucción General N° 1 -2017.MP-FN “ Actuación Fiscal en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz ” los mecanismos necesarios y pertinentes para tener siempre en el anonimato a las personas que ingresan al sistema legal de colaboración eficaz, tomando todas las medidas necesarias y oportunas , para que este colaborador, siempre se mantenga en el anonimato, pues si se conoce su identidad su vida puede estar en peligro, así como los integrantes de su familia. En nuestro país ya se ha dado el caso de conocer mediante los medios masivos de comunicación (llamado “Cuarto Poder”) la identidad del colaborador eficaz. Por lo que se recomienda mayor seguridad, para que los implicados en un proceso penal determinado, puedan intentar escapar del largo brazo de la ley.

Segunda: Elaborar un Protocolo de Actuación Conjunta entre los Fiscales y la División de Protección Especial en Investigaciones contra la Corrupción, en la cual se indique las pautas y reglas sobre el procedimiento de acogimiento del testigo y/o colaborador eficaz al Programa de Asistencia y Protección a Testigos y Colaboradores Eficaces y determinar las competencias y responsabilidades de las partes involucradas en dicho procedimiento.

Tercera: Brindar capacitaciones sobre las diversas técnicas de negociación y comunicación eficaz a los Fiscales, con la finalidad de motivar a los testigos y colaboradores eficaces, ingresen al programa y poder convencer a los (las) abogados(as) de estos, la importancia que tiene el estar dentro del programa.

Cuarta: Otorgamiento de una asignación presupuestal mayor al Programa de Asistencia y Protección de Testigos y Colaboradores Eficaces. Este incremento económico al Programa servirá para solucionar la falta de recursos humanos y logísticos, así como la falta de una adecuada infraestructura para la asistencia y protección a los (las) testigos (as) y colaboradores eficaces.

Quinta: Es necesario que los colaboradores eficaces, de manera voluntaria reconozcan sus faltas y brinden la información respectiva sobre un caso penal, a cambio de beneficios procesales, pues se va a tener en consideración para su disfunción de la pena de acuerdo a la importancia que brinde.

Sexta: El Fiscal disminuirá la pena hasta un medio por debajo de mínimo legal, por lo que, en la mayoría de los casos, el colaborador deberá ser recluido en el penal, en virtud de que no se puede aplicar la suspensión de la ejecución de la pena, lo que evidentemente no incentiva su aplicación. Frente a esta situación proponemos que no se debe limitar los márgenes de negociación para que el Fiscal pueda proporcionalmente disminuir la pena, hacia una pena suspendida, no impidiendo que el colaborador cumpla con la reparación civil y sea sancionado.

Referencias bibliográficas

Son los registros de un documento consultado y citado en el texto de un trabajo. Se colocan en orden alfabético (Myrdal Gunnar, 1974, p. 276)

Para nuestro trabajo hemos hecho uso de la siguiente referencia

Adriazola, Gabriel. (2012). “*La desnaturalización del sistema de prevención y represión del lavado de dinero: su necesaria reconducción a la represión de la delincuencia organizada*”. Madrid.

Aguilar Velázquez (2017). *La colaboración eficaz en el proceso penal peruano*. Primera edición. Normas Legales, Lima, Perú.

Alexy, R. (1998). *Principios básicos o elementales que guían el instituto de colaboración eficaz. Análisis y comentario*. Editorial Estudios Jurídicos. Medellín, Colombia.

Alonso, José Antonio. (1989). *Metodología Científica*. Editora Hispánica. México D.F:

Arias Galicia, Fernando. (1976). *Lecturas para el curso de metodología de la investigación*. Trillas, Reimpresión, 1998. México.

Arilla Bas, Fernando (1992). *Métodos y técnicas de investigación*. UNAM. México

Arillas Bas. (1992). *Método para la elaboración de tesis jurídicas de grado*. Editora Kratos. México.

Azúa Reyes. (1999). *Metodología y técnicas de investigación jurídica*. Editorial Porrúa, México.

Bachelard, Gastón. (1978). *La formación del espíritu científico: contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*. 7ma edición. Siglo XXI. México.

Bascuñán-Valdez. (1961). *Manual técnica de la investigación jurídica*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago.

- Blalock, Hubert. (1971). *Introducción a la investigación social*. Amorrutu Editores. Buenos Aires, Argentina.
- Bunge, Mario (1973). *La ciencia: su método y filosofía*. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires, Argentina.
- Bustos, Juan (2006). *Manual de Derecho Penal Español. Análisis y comentario*. Editorial Ariel. Barcelona, España.
- Cesare Beccaria (1974). *De los delitos y las penas. Traducción Juan Valiente*. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, Argentina.
- Cobo del Rosal (2000). *La reforma penal y procesal sobre delitos de bandas armadas, terrorismo y rebelión. Comentarios a la legislación penal*. Editorial Revista de Derecho Privado, España, Madrid.
- Constitución Política del Perú* (2018). *Décimo Tercera Edición Oficial. Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum del 2018*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Marzo 2019. Lima.
- Cuerda Arnau (2010). *Atenuación y remisión de la pena en los delitos de terrorismo, análisis y comentario de la legislación española*. Editora Bilbao, España.
- Curuy, Enrique (1997). *Derecho Penal, parte general. Concordancias, análisis y comentario*. 2da edición reimpressa. Editora Caracol, Cali, Colombia.
- Eco, Humberto (1993). *Como se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*. Traducción: Lucía Baranda y Alberto Clavería Ibáñez. Gedisa, Barcelona.
- Gibson, Quentin. (1999). *La lógica de la investigación social: Estructura y función*. Tecnos, Madrid, España.
- Giraldo, Ángel. (1992). *Metodología y técnicas de investigación jurídica. 6ta edición*. Librería del Profesional. Santa Fe de Bogotá, Colombia.

- Gómez Colomer (2001). *El proceso penal alemán. Introducción y normas básicas*. Editorial Bosch, Barcelona, España.
- Guerasimov. (1975). *La investigación científica en el Siglo XXI*. Ediciones Pueblos Unidos. Buenos Aires, Argentina.
- Juristas Editores. (2020). *Código Penal y otros. Sumillado, concordado, jurisprudencia, acuerdos plenario, plenos jurisdiccionales, jurisprudencia vinculante*. Lima.
- Lara Sáenz, Leoncio. (1991). *Procesos de investigación jurídica*. UNAM. México.
- López Ruiz. (1992). *Elementos para la investigación (metodología y redacción)*. UNAM. México D.F.
- Myrdal Gunnar. (1974). *Objetividad en la investigación social*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Naghi. (1984). *Técnicas y procedimientos para la elaboración de una tesis jurídica*. Editora Gedisa, Barcelona, España.
- Pardina (1991). *El proceso de la investigación científica: proyecto y anteproyecto. Guía para la elaboración de trabajos científicos*. Editorial Siglo XXI. Colombia
- Pino Gotuzzo, Raúl. (2000). *Metodología de la investigación científica: Ciencias Sociales y Humanidades*. Editorial San Marcos, Lima, Perú.
- Pozuelo Pérez, Luis (2003). *El desistimiento, la tentativa y la conducta posdelictivista*. Valencia, España.
- Ramos Núñez, Carlos. (2011). *Cómo hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. Academia Peruana de Derecho, IUSTITIA, Grijley E.I.R.L. Lima.
- Resta, Eligio (1997). *El Derecho Penal Premial. Nuevas estrategias de control social. Del delito y la pena. Estudios sociales y criminales*. Florencia, Italia
- Rivera Marques (1978). *La comprobación de la investigación científica*. Editorial Trillas. Guadalajara, México.

- Rojas (2012). *Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Revista de la PUCP.
- Russell, Bertrand. (1967). *El impacto de la ciencia en la sociedad*. Editorial Aguilar. Barcelona, Madrid.
- Sampieri (2014). *Metodología de la investigación. 6ta edición*. McGrawHill. Educación, México, Bogotá, Buenos Aires, Caracas.
- Sánchez García de Paz. (2005). *La colaboración eficaz, institución jurídica premial en el nuevo código procesal peruano*. Editorial Juris tantum. Lima, Perú.
- San Martín Castro (2014). *Derecho Procesal Penal*. Editora Jurídica Grijley, Lima, Perú.
- Schemelkes, Thomas. (1988). *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación (tesis)*. Harla, México.
- Silk, Leonardo (1965). *Investigación científica: clave del progreso*. Libreros Mexicanos Unidos. México.
- Tamayo (1993). *Metodología de la investigación científica: proceso y principales pasos*. Editorial LIMUSA. Colombia
- Tamayo (2007). *Diccionario de la investigación científica*. Segunda edición. LIMUSA. Noriega Editores. México-España-Venezuela-Colombia-.
- Villoro Toranzo. (1998). *Metodología del trabajo jurídico. Técnicas del seminario de derecho*. 4ta edición, Limusa-Noriega. Universidad Iberoamericana, México.
- Witker, Jorge. (1994). *La investigación jurídica*. McGraw-Hill. Serie Jurídica. México, Buenos Aires, Caracas.
- Zubizarreta. (1986). *La aventura del trabajo intelectual, Como estudiar e investigar*. Addison-Wesley Iberoamericana, Delaware.

Webgrafía o referencia virtual

Galán Amador (2011). Justificación y limitaciones en la investigación. Obtenida de métodos de investigación.

<http://manuelgalan.blogspot.com/2010/02/justificación-y-limitaciones-en-la.html>

revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf

repositorio.uisek.edu.e/bistream/123456789/4204/Jhon%20Paul%20Cobos%20Rivadeneira.pdf.

recuperado el 13 de enero del año 2022

[Revistadederecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Santos-Alonso-y-De-Prada-](http://Revistadederecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Santos-Alonso-y-De-Prada-Rodriguez-Los-colaboradores-de-la-justicia-en-Italia.pdf)

Rodriguez-Los-colaboradores-de-la-justicia-en-Italia.pdf.

recuperado el 12 de enero del 2012, a horas 05: 53 am

<C:/Users/usuario/Downloads/13059-Texto%20del%20articulo-52003-1-10-20150701.pdf>.

Recuperado el 15 de enero del 2022.

[http://repositorio.uwiener.edu.pe>xmlui>handle](http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle)

Recuperado el 18/01/2022

[http://www.biblioteca.usac.edu.gt>tesis](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis)

Recuperado el 07/01/2022

[http://www.biblioteca.usac.edu.gt>tesis](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis). Recuperado el 18/01/2022

[http://repositorio.upagu.edu.pe>UPAGU](http://repositorio.upagu.edu.pe/UPAGU)

Recuperado el 18/01/2022

